

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 125

Abril 28, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Osvaldo Cortés Contreras

Secretaria

Dip. Leticia Mejía García

Secretaria

Dip. Ruth Salinas Reyes

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Abril 28, 2026

Año 2 No. 125

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. 5

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y APOYO PARA PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DELITO DE AMENAZA" AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DERECHOS HUMANOS. 13

DICTAMEN Y DECRETO RELATIVO AL PAQUETE DE INICIATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO 30

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN, VALIDEZ JURÍDICA Y DIFUSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y LA ESPECIAL DE INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 91

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE RECONOCER Y SANCIONAR EL NEPOTISMO COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	101
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	108
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA DANZA DE LOS ALCHILEOS DE SAN FRANCISCO MAZAPA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	114
INICIATIVA DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA FERIA DEL ATOLE DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	125
INICIATIVA DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL REBOZO DE BOLITA ELABORADO MEDIANTE LA TÉCNICA ARTESANAL ORIGINAL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	132
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	139

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hace uso de la palabra la diputada Zaira Cedillo Silva.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos necesarios.

3.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de protección, prevención y apoyo para periodistas y personas defensoras de derechos humanos en la entidad, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, y Derechos Humanos.

Para hablar sobre el Dictamen hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen relativo al paquete de Iniciativas en materia de protección y bienestar animal, formulado por las Comisiones Unidas de

Procuración y Administración de Justicia, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, en el que se integran las siguientes iniciativas: • Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad y a la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes” al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Quater a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. • Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. • Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra las y los diputados Maricela Beltrán Sánchez, Carlos Alberto López Imm, Paola Jiménez Hernández, José Miguel Gutiérrez Morales, Jennifer Nathalie González López y diputado Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de

Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para proponer una modificación al artículo 4 del Proyecto de Decreto, relativo al Código Civil del Estado de México. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

5.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de modernización, validez jurídica y difusión electrónica de la Gaceta Municipal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara al 20 de noviembre de cada año como el Día del Floricultor Mexiquense, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para hablar sobre el Dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Maricela Beltrán Sánchez y María José Pérez Domínguez.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

8.- A petición de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México, en materia de proceso electoral y austeridad del gasto público, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por el Diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Carlos Zurita Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de audiencias ciudadanas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para adherirse a la Iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Sara Alicia Ramírez de la O.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de reconocimiento del derecho a la paz y de las mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para excluir del límite anual del 3.0% de crecimiento en servicios personales a las y los servidores públicos de seguridad pública y salud, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Título VIII del “Sistema Municipal Anticorrupción, Capítulo Único Generalidades” a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para el Combate a la Corrupción y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la Iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Samuel Hernández Cruz y Osvaldo Cortés Contreras.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

12.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 57 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del

Estado de México, en materia de cuidado mental integral del capital humano policial y creación de Unidades de Bienestar Psicosocial, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara a la Feria del Atole del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto, la Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

16.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara al Rebozo de Bolita elaborado mediante la técnica artesanal original del municipio de Tenancingo, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la Iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. la Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

17.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228 Bis y se adiciona el artículo 228 Ter y se derogan la fracción III y el párrafo tercero del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, en materia de sanciones a quien cometa un incendio forestal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 35 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia del Registro del Sistema Estatal de Información de Cultura Física y Deporte, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de prevención de la contaminación atmosférica, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Yareli Anai Esparza Acebedo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLVIII y se adiciona la XLIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforma la fracción XVII y se adiciona la XVIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de fomento a la creación y permanencia de Unidades Económicas de bajo y mediano impacto, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 264 del Código Penal del Estado de México, en materia de usurpación de identidad mediante el uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en Materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, con el motivo de fortalecer la Fiscalía Especializada, establecer mecanismos de evaluación, inteligencia financiera y denuncia segura, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

23.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de frenar los abusos en el aumento de peaje de las autopistas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 242 del Código Penal del Estado de México en materia de protocolo de actuación de seguridad, presentado por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

25.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene

también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

26.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona de titular de la Secretaría de Movilidad para que implemente mecanismos de apoyos de movilidad en favor de los pobladores de Tenango - Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero que hacen uso de la caseta La Finca que forma parte de la autopista Toluca - Ixtapan de la Sal, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

27.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento que conmemora el “LXIII” (Sexagésimo Tercer) Aniversario de la Erección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hablar sobre este punto hace uso de la palabra la diputada Araceli Casasola Salazar.

La Presidencia registra lo expresado.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Miami, Estados Unidos, del 22 al 25 de abril de 2026).

La Presidencia señala que se tiene por informada la Legislatura.

29.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Metepec, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Miami, Estados Unidos, del 22 al 25 de abril de 2026).

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

30.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas en la forma siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Penal del Estado de México. Resumen: en materia de Protección del Interés Superior de la Niñez en el uso de los teléfonos celulares y redes sociales digitales, presentada por los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, turno original Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y Procuración y Administración de Justicia. Turno final, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Presidencia acuerda el turno requerido y así como ampliado a los supuestos que se advierta pertinente.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México, jueves 23 de abril, 12:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo.

Diputada Jennifer Nathalie González López, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México; jueves 23 de abril, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputado Alejandro Castro Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, jueves 23 de abril, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de

Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

31.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintiocho del mes y año en curso, a las doce horas.

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con base en la técnica legislativa y en atención al Principio de Economía Procesal, al existir identidad de materia, determinamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que incluye los aspectos relevantes de las iniciativas, y la normativa jurídica procedente.

Concluido el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día quince de abril de dos mil veintiséis, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Del estudio realizado, advertimos que la iniciativa conlleva la finalidad de fortalecer los mecanismos de protección, prevención y apoyo para periodistas y personas defensoras de derechos humanos en la entidad.

2.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa contiene disposiciones sobre regulación en materia de amenazas y protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, con sujeción al proceso legislativo ordinario, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, celebraron reunión de estudio, contando con la participación del Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, del Coordinador Ejecutivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México (CEMPIDH) y del Representante de la Consejería Jurídica, quienes con respeto al Principio de la División de Poderes y en ánimo de colaboración institucional aportaron elementos que fortalecieron el estudio y el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, fueron dictaminadas las iniciativas.

4.- De conformidad con los trabajos de estudio y con la propuesta de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, fue conformado un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente reformar y adicionar la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

5.- Destacamos, entre otras adecuaciones, la precisión de la garantía del ejercicio periodístico como conjunto de condiciones jurídicas, institucionales y materiales que aseguran el ejercicio libre, independiente, seguro y sin injerencias del periodismo, en beneficio del derecho de la sociedad a la información, así como en la normativa sobre la responsabilidad del Estado de promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, ejerzan su labor de forma libre e independiente, la ampliación de los supuestos sobre el desarrollo y promoción de acciones y medidas que garanticen su seguridad.

Las iniciativas perfeccionan el marco jurídico en consonancia con la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, y fortalecen una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan las y los periodistas y las y los defensores de derechos humanos, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

Establece condiciones para permitir el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

Vigorizan las disposiciones jurídicas del Estado de México, en apoyo de la protección de las y los periodistas y de las y los defensores de derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Competen a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que, el Gobierno del Estado de México, en el marco del eje rector de la política pública contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, específicamente en el Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, reconoce de manera expresa la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. A través de la Estrategia T 2.1.3, el Plan establece como prioridad el fortalecimiento de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral, así como de la Comisión de Búsqueda de Personas, con el objetivo de consolidar un enfoque integral que garantice condiciones de seguridad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos de quienes ejercen labores fundamentales para la vida democrática y el acceso a la información.

Precisa que, el Plan prevé líneas de acción específicas orientadas a impulsar y fortalecer las acciones de protección integral, brindar medidas de protección efectivas a víctimas y familiares mediante reformas jurídicas pertinentes y una coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como desarrollar acciones coordinadas en materia de seguridad, atención jurídica y psicológica. De igual forma, contempla la colaboración con organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, sentando así bases claras para una política pública de protección preventiva, articulada y con enfoque de derechos humanos.

Explica que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; de igual manera, el precepto citado establece la obligación de todas las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los citados derechos.

Agrega que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un parámetro reforzado de protección a la libertad de expresión y al derecho a la información, al reconocer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión. En el caso de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, este derecho adquiere una dimensión especial, en tanto su ejercicio resulta indispensable para la vida democrática, la rendición de cuentas y la vigilancia del poder público, lo que obliga al Estado a adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio libre, seguro y sin interferencias indebidas.

Reconoce que, en el contexto actual de la entidad, el ejercicio del periodismo y la labor de las personas defensoras de los derechos humanos se desarrollan en un entorno de alta vulnerabilidad, caracterizado por riesgos crecientes que incluyen amenazas, agresiones físicas y digitales, estigmatización, desplazamiento forzado, precarización laboral y, en los casos más extremos, la privación de la vida.

Señala que, a pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, a partir de la expedición de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2021, la realidad demuestra que los mecanismos de protección existentes requieren ser fortalecidos para atender las necesidades de quienes ejercen estas actividades de alto impacto social. Las acciones deben considerar medidas preventivas sólidas, que amplíe la cobertura de apoyos sociales y de salud, así como el enfoque diferenciado, para evitar la existencia de brechas que pudieran colocar a Periodistas y Personas Defensoras en una situación de desprotección estructural.

Estima que, en este escenario, se vuelve indispensable actualizar y fortalecer la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que responda de manera efectiva al contexto local, incorpore estándares nacionales e internacionales en la materia y garantice condiciones mínimas de seguridad, dignidad y bienestar para quienes contribuyen cotidianamente a la construcción de una sociedad informada.

Advierte que, el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos se ven particularmente afectados por factores sociales, económicos y políticos que buscan inhibir la labor informativa, especialmente en el caso de periodistas independientes y por cuenta propia. Estos factores no solo impactan a las personas directamente involucradas, sino también a sus familias, quienes quedan expuestas a consecuencias económicas, emocionales y sociales derivadas de agresiones, amenazas o fallecimientos. Asimismo, determinados grupos enfrentan condiciones agravadas de vulnerabilidad, como las personas pertenecientes a comunidades indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y otros sectores históricamente discriminados.

Por lo tanto, resalta que la iniciativa de reforma pone en el centro a las personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, ampliando la visión tradicional de protección para transitar hacia un enfoque integral, para ello, se incorporan los siguientes ejes fundamentales: **1.- Gastos funerarios.** Se propone establecer de manera expresa el acceso a apoyos para gastos funerarios en los casos en que Periodistas o Personas Defensoras de los Derechos Humanos pierdan la vida como consecuencia de riesgos vinculados a su labor. Esta medida busca brindar respaldo inmediato y digno a las familias, evitando que enfrenten cargas económicas adicionales en momentos de especial vulnerabilidad. **2.- Capacitación y formación profesional.** La propuesta de reforma contempla el fortalecimiento de programas de capacitación y formación continua, orientados a la seguridad, la autoprotección y el desarrollo profesional. En ese sentido, la capacitación se concibe como una medida clave para reducir riesgos y mejorar las condiciones de ejercicio de estas actividades. **3.- Acceso a programas sociales.** Se propone promover el acceso sin discriminación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos

a los programas sociales existentes, reconociendo que la estabilidad económica y social constituye un factor determinante para disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad. **4.- Acceso a servicios de salud.** La reforma incorpora disposiciones que promueven el acceso efectivo a servicios de salud, tanto a través del IMSS Bienestar como del esquema de aseguramiento para Periodistas por cuenta propia del IMSS. Con ello, se busca atender una de las principales carencias del gremio, particularmente de quienes no cuentan con una relación laboral formal. **5.- Instrumentos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.** Se incorpora como medida preventiva las prendas u otros instrumentos de identificación voluntaria a Periodistas y Personas Defensoras, sin que ello implique riesgos adicionales ni vulneraciones a su privacidad, enfatizando que su implementación es de carácter libre y voluntario para no ser contraria a estándares internacionales. **6.- Reconocimiento y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.** La iniciativa incorpora un enfoque diferenciado para periodistas y personas defensoras pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas o afro mexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y otros grupos vulnerables y se prevé que las medidas de protección y atención consideren sus contextos culturales y sociales. **7.- Consejo Consultivo con participación regional.** Se propone fortalecer operativamente el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, mediante la reducción del número de sus integrantes, ya que por el tamaño y la obligación de contar con una persona suplente por cada integrante su funcionamiento era limitado; asimismo, se establecen criterios transparentes y públicos para su nombramiento, y la incorporación de una participación regional equilibrada, que garantice la representación de las distintas regiones y zonas de la entidad, asegurando que las decisiones se nutran de la experiencia directa de Periodistas y Personas Defensoras en el territorio.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Menciona que la iniciativa tiene la finalidad de proteger a las y los periodistas y las y los defensores de derechos humanos en el desarrollo de su trabajo, ante amenazas de terceros. Ejercer el periodismo en México es un tema de constantes amenazas, agresiones, acoso tanto físico como digital y en algunos casos hasta la desaparición y/o la muerte. La representante de la ONU, Maia Campbell reveló 364 agresiones a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en México, de las cuales 274 corresponden a casos de asesinatos. La representante refirió que otras 28 fueron víctimas de intento de homicidio, en tanto que los 62 restantes corresponden a casos de desaparición.

Precisa que, la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión se obstaculiza por 4 tipos de agresión: secuestro o privación de la libertad, la agresión física, la amenaza y en el peor de los casos la muerte.

Aprecia que, pese a que en México se cuenta con un Mecanismo de Protección que salvaguarda a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en el ámbito nacional, las agresiones han ido en aumento y son comunes.

Resulta que, avanzar en la protección de los derechos de los periodistas y personas defensoras es un tema esencial en cada entidad. Aunque en el ámbito federal ya existe la *Ley para la Protección de Personas De Derechos Humanos y Periodistas*, en diciembre de 2021 solo 13 entidades de las 32 correspondientes contaban con la legislación necesaria para periodistas y defensores.

Comenta que, en 2021 el Estado de México se encontraba entre la lista de las entidades donde más asesinan a periodistas, siendo parte responsable del 60% de los homicidios cometidos a nivel Nacional. Las medidas de protección son urgentes en el Estado de México, además de la coordinación con los servicios policiales para ayudar a las y los periodistas y personas defensoras de manera integral.

Refiere que, las medidas para proteger a las personas periodistas y defensoras son: Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección. Cada una con el fin de que una agresión no se materialice, de acuerdo a la amenaza y riesgo que la víctima describa. El Mecanismo se encarga desde custodiar, escoltar o proteger cuál sea la situación.

Afirma que, a pesar de estos esfuerzos desde su creación, el Mecanismo en México y en el propio Estado ha sido propenso a diversas deficiencias multifactoriales como: El crecimiento del problema y con este el aumento de la

demanda de beneficiarios y mayores medidas de protección; la reducción del presupuesto federal en los últimos años; la falta de capacidades técnicas y de personal; las dificultades en coordinación con las entidades federativas; y la impunidad en las agresiones, asesinatos de periodistas y defensores.

En cuanto al tema de la impunidad señala que, una de las principales agresiones que queda impune y ni siquiera se investiga son las amenazas. En el Código Penal del Estado de México el delito de amenazas no está tipificado de forma independiente, ya que solo se considera agravante de otros delitos.

Afirma que en este contexto de violencia las medidas deberían ser aplicadas con rigor debido a que periodistas y personas defensoras reciben amenazas de personas privadas de la libertad, de funcionarios públicos y de policías, estos últimos, responsables de la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Expone que, la violencia en México está tan normalizada que se ha vuelto una herramienta para censurar y dinamitar el trabajo periodístico y de defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la ONU, se identificaron que los casos de agresiones se dan por la delincuencia organizada, con el consentimiento de las autoridades y bajo el contexto de la corrupción.

Ilustra el tema de la violencia en diversos estados, conforme el tenor siguiente:

- En cuanto a la geografía de la violencia, los estados de la República con mayor número de agresiones contra la prensa son la Ciudad de México, Guerrero, Veracruz, Puebla y Guanajuato.
- Algunos datos relevantes del delito de amenazas en algunos Códigos Penales Estatales (Ciudad de México, Guanajuato, Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Guerrero y Nuevo León), evidencian lo siguiente: En Guerrero el delito de amenazas no se sanciona con prisión. En la mayoría de los Estados la forma de persecución del delito es por medio de querrela, con la excepción de Baja California donde se persigue por oficio.
- La sanción mínima en tiempo de prisión es de 3 meses y un máximo de 2 años. En el código Penal Federal es de 8 años la pena máxima, mientras que en Chihuahua y en Baja California Sur es de cinco y cuatro respectivamente.
- En Nuevo León el delito de amenazas está tipificado con agravante cuando se comete en contra de la Libertad de Expresión.

Resulta que, en relación con lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 registró una tasa de 3 346 delitos por amenazas verbales, por cada 100 000 habitantes.

Agrega importantes datos e información en los términos siguientes:

- En 2024, *Artículo 19* 6 documentó en México 639 agresiones contra periodistas, de las cuales 90 fueron por amenazas, 21 de ellas digitales.
- Se identifican como subcategorías, las amenazas a la integridad de la persona (53 casos); amenazas de muerte (17 casos) y amenazas de acciones legales (16 casos).
- **El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** cuenta con un total de 2605 personas beneficiarias. Desde octubre de 2012 hasta julio de 2025 ha registrado un total de 1528 agresiones, de las cuales **1071** han sido por **amenazas**, desglosadas en 502 en contra de personas defensoras y 569 en contra de periodistas.
- De acuerdo con datos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del año 2016 a junio de 2025, la acción penal en el Sistema Penal Acusatorio se concentró en 12 delitos, en los que las **amenazas** tienen el número más alto.
- El año 2024 fue en el que se judicializó el mayor número de casos (**25**) por el **delito de Amenazas**.
- En el número total de denuncias por delitos contra periodistas en el periodo 2010-2025 hay un total de 1821, de los cuales **884 por amenazas**.
 - **571 denuncias por amenazas** contra periodistas en el **sistema acusatorio y**
 - **313 denuncias** por este delito en el **Sistema tradicional**.
- Entre el año 2016 y junio de 2025 se lograron 74 acuerdos reparatorios, de los cuales 53 correspondieron a Amenazas. La medida de Satisfacción se concentró en la emisión de una disculpa pública.

- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis de la **Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México** ha documentado desde su creación hasta julio de 2025, un total de **232 agresiones** en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, de las cuales **32** han sido mediante **amenazas**; 23 en contra de Personas Defensoras y 9 en contra de Periodistas, a su vez, en 13 casos los probables responsables han sido particulares, en otros 13 personas no identificadas y en 6 personas servidoras públicas

En este contexto somete a la consideración de la Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto correspondiente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estimamos que, las iniciativas responden a una necesidad impostergable de adecuar el marco jurídico a la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, se fortalece una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan estos sectores, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

Coincidimos con los argumentos de las iniciativas en cuanto a que, buscan generar condiciones que permitan el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

Compartimos la finalidad de las iniciativas, que se encaminan a fortalecer el marco jurídico del Estado de México, para favorecer la protección de las y los periodistas y de las y los defensores de derechos humanos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio que llevamos a cabo y tomando en cuenta las aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, construimos un Proyecto de Decreto y, en consecuencia, es procedente reformar las fracciones X y XIX del artículo 2, los artículos 9, 10, 12 y 13, la fracción VI del artículo 32, la fracción IX del artículo 45, la fracción I del artículo 47, y el artículo 64, y adicionar la fracción XX al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 7, la fracción VII al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45, y el artículo 45 Bis de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Es correcto que se adicione la garantía del ejercicio periodístico, definiéndola como el conjunto de condiciones jurídicas, institucionales y materiales que aseguren el ejercicio libre, independiente, seguro y sin injerencias del periodismo, en beneficio del derecho de la sociedad a la información.

Asimismo, estamos de acuerdo en que se mejoren las acciones y medidas de prevención que garanticen la seguridad de periodistas y de personas defensoras de derechos humanos.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Código Penal del Estado de México y adiciona la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- En términos del Proyecto de Decreto correspondiente, es procedente reformar y adicionar la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO.- Conforme al Proyecto de Decreto, resaltamos el fortalecimiento de las acciones y medidas de prevención para promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que periodistas y personas defensoras de derechos humanos ejerzan su labor de forma libre e independiente.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforma** las fracciones X y XIX del artículo 2, los artículos 9, 10, 12 y 13, la fracción VI del artículo 32, la fracción IX del artículo 45, la fracción I del artículo 47, y el artículo 64, y se **adiciona** la fracción XX al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 7, la fracción VII al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45, y el artículo 45 Bis de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, así como para combatir las causas que las producen **o su reparación** a fin de generar garantías de no repetición;

XI. a XVIII. ...

XIX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria;

XX. Garantía del ejercicio periodístico: Conjunto de condiciones jurídicas, institucionales y materiales que aseguran el ejercicio libre, independiente, seguro y sin injerencias del periodismo, en beneficio del derecho de la sociedad a la información.

Artículo 3.- ...

...

Las acciones del Mecanismo deberán regirse bajo el principio de garantía del ejercicio periodístico.

Artículo 7.- ...

...

...

La Junta de Gobierno podrá sesionar mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos que permitan la participación de la totalidad o de algunas de las personas integrantes de forma telepresencial. En los casos estrictamente necesarios, la Coordinación Ejecutiva solventará los gastos para que las personas integrantes del Consejo Consultivo participen de forma presencial en las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por **nueve personas integrantes**, una de ellas ocupará la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.

En ausencia de **la Presidencia**, el Consejo elegirá a **una Presidencia Interina** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **así como la representación regional**.

En la integración del Consejo Consultivo se **garantizará** la paridad de género.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo contará con cuatro personas suplentes, quienes asumirán la titularidad como consejeras en caso de ausencia definitiva de las propietarias, según el orden en que se nombren.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria pública **aprobada** por la Junta de Gobierno **y emitida a través de su presidencia**, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

Dicha convocatoria deberá contener el procedimiento, plazos y términos para el registro de las personas aspirantes, quienes deberán comparecer de manera pública ante la sociedad y sus pares conforme lo organice la Coordinación Ejecutiva, la cual elaborará un informe de resultados de las evaluaciones y comparecencias que será entregado a la Junta de Gobierno para que apruebe la elección de las personas integrantes y suplentes.

En caso de reelección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, si estas son integrantes de la Junta de Gobierno, deberán excusarse en la votación de la elección respectiva.

Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán por periodo de dos años de entre sus **integrantes** a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **y sus respectivos suplentes**.

En caso de que las personas consejeras acumulen dos inasistencias sin justificación o tres consecutivas a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo podrá designar al respectivo suplente como titular de manera permanente y nombrar a una nueva persona consejera suplente.

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

VI. Prendas u otros objetos de identificación voluntaria y preventiva para el ejercicio de su labor;

VII. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 45.- ...

I. a VIII. ...

IX. Las acciones de prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la Perspectiva de Género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos;

X. Implementar las mejores prácticas y protocolos para el reconocimiento, intervención, interacción y atención de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afro mexicanas, de la diversidad sexual, migrantes o cualquier grupo vulnerable, que le sea proporcionado por la Coordinación Ejecutiva.

La Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como las autoridades municipales, deberán publicar y actualizar de forma periódica un protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afro mexicanas, de la diversidad sexual, migrantes o cualquier grupo vulnerable;

XI. Gestionar e implementar capacitaciones, formación profesional, estudios educativos, diplomados o talleres para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos con temáticas que fortalezcan el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los Derechos Humanos y brindar becas de profesionalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus programas de becas o apoyos educativos medidas para la participación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y sus hijas e hijos;

XII. Brindar asesoría a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos para participar y beneficiarse de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, incluyendo los relativos al acceso a la vivienda;

XIII. Brindar asesoría y coadyuvar con las instancias competentes para el acceso y afiliación de las personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos a los servicios de salud y esquemas de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

XIV. En caso de fallecimiento de personas Periodistas o Defensoras de Derechos Humanos que no cuenten con servicios funerarios derivados de sistemas de seguridad social o de cualquier otro sistema de previsión, el Mecanismo podrá gestionar las acciones necesarias para proveer los servicios funerarios de conformidad con los lineamientos correspondientes.

Artículo 45 Bis.- Con el único fin de facilitar el contacto y comunicación en casos de emergencia, el Mecanismo, a través de la Coordinación Ejecutiva apoyará al Consejo Consultivo para establecer un directorio de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que voluntariamente proporcionen datos de contacto o, en su caso, de sus contactos de emergencia, editores, organizaciones, colectivos o medios de comunicación que determinen.

El directorio será administrado por el Consejo Consultivo y no representará ningún tipo de colegiación obligatoria o condición para la incorporación al Mecanismo, y solo funcionará como instrumento complementario, voluntario y preventivo para agilizar la comunicación en caso de emergencia.

Los datos proporcionados serán tratados de conformidad con la legislación en materia de protección datos personales aplicable.

Artículo 47.- ...

I. Coadyuvar con la Coordinación Ejecutiva en la implementación de las Medidas Preventivas, y las Medidas de Protección correspondientes, para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, **e implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones correspondientes en términos de los protocolos previstos en la fracción X del artículo 45;**

II. a V. ...

Artículo 64.- El Ejecutivo del Estado deberá constituir un Fondo para que el Mecanismo cuente con recursos que se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas **de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las personas consejeras integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivas personas suplentes, elegidas de conformidad con la Convocatoria para la Elección y, en su caso, la Reelección de las Personas Integrantes del Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para el periodo 2026-2030, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de marzo de 2026, continuarán desempeñándose hasta la conclusión de su encargo.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A DIECISIETE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA; DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, diecisiete iniciativas de decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal; y por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentario del Partido morena, del Partido Verde Ecologista de México; del Partido Acción Nacional; de Movimiento Ciudadano; y del Partido de la Revolución Democrática, en materia de protección y bienestar animal.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, habiendo identidad de materia, acordamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que precisan los aspectos sobresalientes y relevantes de las iniciativas, y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- Presentación de las iniciativas.

1.1.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone diversas disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

1.2.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para Biodiversidad del Estado de México.

De conformidad con el estudio de la iniciativa, encontramos que propone normativa en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal.

1.3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Con sujeción al estudio, apreciamos que tiene por objeto incorporar el programa de esterilización de seres sintientes en situación de calle o en condición de abandono denominado “La mascota del barrio”.

1.4.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Del estudio realizado desprendemos que propone normativa en materia de bienestar animal.

1.5.- En sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México.

Con apego al estudio correspondiente, resaltamos que busca crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios.

1.6.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, resaltamos que propone adecuaciones en materia de Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal.

1.7.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día quince de abril de dos mil veintiséis, el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios.

En concordancia con el estudio realizado, advertimos que la iniciativa regula materia de protección y bienestar animal.

1.8.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Con sujeción al estudio respectivo resaltamos que la iniciativa tiene como fin el de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales.

1.9.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa, destacamos que propone modificaciones en materia de expedición de reglamentos de bienestar animal.

1.10.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Como resultado del estudio de la iniciativa, coincidimos en que tiene por objeto regular la expedición de certificados de identificación para los seres sintientes.

1.11.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes” al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Consecuentes con el estudio de la propuesta, es evidente que su objeto es el de un Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes.

1.12.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24; la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 así como un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

A través de la iniciativa se incorporan reformas y adiciones, en materia de regulación de venta de animales.

1.13.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día primero de octubre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Quater a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Como se infiere del estudio, la iniciativa propone normativa en materia de atención a delitos cometidos contra seres sintientes.

1.14.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día quince de abril de dos mil veintiséis, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Del estudio realizado encontramos que la iniciativa presenta disposiciones en materia de bienestar y protección animal.

1.15.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Teniendo como soporte, el estudio realizado, es evidente que el objetivo de la iniciativa es el de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos, en la entidad mexiquense.

1.16.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día dos de abril de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Mediante la propuesta legislativa se regula a los animales de terapia y de servicios para que puedan acceder a diferentes espacios en favor de sus poseedores que padezcan alguna discapacidad, enfermedad o condición de salud mental.

1.17.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Conforme el estudio de la iniciativa, destacamos que busca adecuar la legislación penal en materia de maltrato animal.

2.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, los días veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ocho y veintiuno de abril de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, celebraron reuniones de estudio, con la presencia y participación del Jefe de la Unidad Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; de la Encargada de Bienestar Animal de CEPANAF; y de la Particular de la Directora de CEPANAF, aportando elementos relevantes sobre los motivos, contenido y efectos de las propuestas legislativas.

Asimismo, el día veintiuno de abril del año en curso, las comisiones legislativas realizaron reunión de dictamen, en cumplimiento del proceso legislativo correspondiente.

3.- Con sustento en el estudio y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y en consecuencia estimamos procedente expedir la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México; reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; reformar el Código Civil del

Estado de México; reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y derogar el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Coincidimos en la expedición de una Ley de observancia general en la Entidad y que sus disposiciones sean de orden público e interés social, que tendrá por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

Es correcto que este ordenamiento disponga que los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

De igual forma, que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas relativas a la protección de los animales como seres sintientes procurando en todo tiempo su protección, cuidado y bienestar, de manera congruente con los demás derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes aplicables.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de protección y bienestar animal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La iniciativa propone una reforma integral al marco jurídico del Estado de México en materia de protección y bienestar animal, modificando el Código Penal, el Código para la Biodiversidad y la Ley de Justicia Cívica.

El fundamento principal radica en el reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y en considerar a los animales como seres sintientes, lo que implica la obligación ética y jurídica de garantizar su bienestar, trato digno y protección.

Expresa que responde a un problema creciente de maltrato animal, evidenciado por miles de denuncias registradas por autoridades como la PROPAEM, así como por la alta presencia de mascotas en los hogares mexicanos.

Conlleva, como **1. Principales propuestas:** Endurecimiento de sanciones, se incrementan las penas por maltrato animal (de 1 a 4 años de prisión), se sanciona con mayor severidad la muerte de animales, especialmente si implica sufrimiento prolongado y se agravan las penas en casos de crueldad extrema, difusión del delito o participación de servidores públicos.

2. Nuevos delitos: Se incorporan nuevas conductas como: Abandono reiterado de animales, hacinamiento sin condiciones adecuadas, peleas de perros (organización, promoción o participación), zoofilia y difusión de material relacionado y comercialización y consumo de carne de perros y gatos y reproducción irresponsable de animales de compañía.

3. Protección reforzada: Pérdida de derechos sobre los animales para los responsables, inhabilitación para trabajar con animales y decomiso inmediato de animales en riesgo.

4. Políticas públicas y prevención: Creación del Visor de Bienestar Animal, coordinado por autoridades estatales, fortalecimiento de programas educativos sobre respeto animal, implementación de unidades de vigilancia animal y facultades para clausurar establecimientos que incumplan la ley.

5. Medidas en justicia cívica: Se establecen sanciones por: Mantener animales en condiciones inadecuadas (azoteas, vehículos, intemperie), abandono en vía pública, venta ilegal de animales, suministro de alcohol o drogas

a animales, y además, se incorpora el trabajo comunitario en refugios y centros de control animal como sanción con enfoque educativo.

Como conclusión, menciona la iniciativa que busca consolidar un modelo de “tolerancia cero” al maltrato animal, combinando sanciones más severas con acciones preventivas, educativas y de política pública. Su objetivo es garantizar el bienestar animal, fortalecer la cultura de respeto y posicionar al Estado de México como referente en protección animal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para Biodiversidad del Estado de México, en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expone la evolución histórica y jurídica del reconocimiento de los derechos de los animales, señalando que su lucha formal comenzó en la segunda mitad del siglo XX. Un hito importante fue la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en 1978, impulsada por organizaciones internacionales en Londres, la cual establece que los animales son seres vivos, sensibles e inteligentes, por lo que merecen respeto, dignidad y protección legal.

Destaca que el impulso por reconocer estos derechos surge tanto de la empatía humana como del respeto a todas las formas de vida, ya que la violencia hacia los animales puede influir negativamente en la formación de valores en la sociedad, especialmente en las nuevas generaciones.

Subraya los beneficios de la convivencia con animales de compañía, señalando que las mascotas no solo brindan compañía, sino que mejoran la salud física y mental de las personas, reducen el estrés, disminuyen la sensación de soledad, contribuyen a la salud del corazón y fortalecen habilidades emocionales y sociales.

En el ámbito jurídico, menciona que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18, reconoce a los animales como seres sintientes, lo que implica el deber ético y la obligación jurídica de darles un trato digno. Asimismo, establece que las autoridades deben garantizar su protección, bienestar y fomentar una cultura de cuidado responsable, especialmente para los animales en situación de abandono.

Resalta que la relación entre humanos y animales ha sido histórica e indispensable para el desarrollo de la humanidad, ya que ambas especies han convivido de manera interdependiente a lo largo del tiempo.

En el plano internacional, reafirma la importancia de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, así como la tendencia global hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes que deben ser protegidos por la ley.

A partir de este marco, la iniciativa propone reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México, enfocadas en fortalecer la protección jurídica de los animales. Entre las principales modificaciones destacan:

Definir con mayor claridad el concepto de derechos de los animales, incorporando su protección, cuidado y trato digno.

Incluir la obligación de prevenir el maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal, reforzando la responsabilidad de evitar estas conductas.

Fortalece la promoción de una cultura de cuidado y tutela responsable, aplicando medidas para erradicar el maltrato.

Incorpora el término de “prevención” como eje central para evitar conductas de crueldad y sufrimiento.

Establece en el artículo 6.19 la obligación de las autoridades de promover una cultura de respeto y protección hacia los animales domésticos.

En conjunto, el texto propone una visión más preventiva y educativa del bienestar animal, no solo enfocada en sancionar el maltrato, sino en evitarlo desde la formación de una cultura social responsable y empática.

Finalmente, concluye resaltando que dar un trato digno y humanitario a los animales es una obligación moral y legal, además de un acto de justicia que contribuye a construir una sociedad más compasiva, responsable y respetuosa de todas las formas de vida.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de incorporar el programa de esterilización de seres sintientes en situación de calle o en condición de abandono denominado “La mascota del barrio”, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expone la problemática de los perros y gatos en situación de calle en México, la cual representa un problema creciente de salud pública, bienestar animal y responsabilidad social. Señala que cada año miles de animales son abandonados y deben sobrevivir en condiciones difíciles, enfrentando hambre, enfermedades, accidentes y violencia. Esta situación no solo afecta a los animales, sino también a las comunidades humanas.

Precisa que, de acuerdo con datos del INEGI, en México existe una alta presencia de animales de compañía, con decenas de millones de mascotas en los hogares; sin embargo, una proporción muy grande de perros vive en abandono. Se estima que alrededor del 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle, y cada año se abandonan cientos de miles más. En el Estado de México, la situación es igualmente grave, con millones de perros en condiciones de abandono, lo que genera un impacto directo en la salud pública.

El texto también presenta cifras sobre las consecuencias del abandono animal. Se mencionan miles de casos de mordeduras de perro registrados en diferentes regiones del Estado de México, así como defunciones asociadas a estos incidentes a nivel nacional. Estas situaciones reflejan la necesidad de atender el problema de los animales callejeros, ya que pueden transmitir enfermedades, provocar accidentes y generar riesgos sanitarios.

Explica que una de las principales causas del problema es el llamado “ciclo del abandono animal”, en el cual las personas adquieren mascotas sin una planeación adecuada y posteriormente las abandonan por falta de recursos, compromiso o interés. También influyen factores como regalos impulsivos en fechas especiales, miedo a enfermedades o cambios en las condiciones de vida de las personas, como ocurrió durante la pandemia.

El texto describe las difíciles condiciones de vida de los animales callejeros, quienes deben buscar alimento, refugio y sobrevivir a múltiples peligros como atropellamientos, maltrato humano y peleas con otros animales. Además, se menciona que la falta de alimento adecuado y atención veterinaria provoca desnutrición, enfermedades y sufrimiento constante.

Asimismo, señala que la sobrepoblación de animales callejeros genera una saturación en los centros de control y refugios, los cuales no tienen la capacidad suficiente para atender a todos los animales rescatados. Esto agrava aún más el problema y dificulta su solución.

Como base normativa y ética, el texto hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que considera el abandono como un acto cruel y degradante. También se citan principios filosóficos como los de Mahatma Gandhi, quien defendía el respeto hacia los animales como un reflejo del nivel moral de una sociedad.

En el ámbito legal, menciona que el Estado de México ha avanzado en la protección animal, especialmente desde la reforma constitucional de 2019, en la que se reconoce a los animales como seres sintientes con derecho a un trato digno. A partir de ello, las autoridades tienen la obligación de promover su bienestar y diseñar estrategias para atender el problema del abandono.

Como respuesta institucional, destaca la creación de Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, así como consejos municipales encargados de implementar acciones como esterilización, vacunación, promoción de adopción responsable y control de población de animales en situación de calle.

El texto enfatiza que la esterilización es la principal estrategia para resolver el problema, ya que permite controlar la reproducción desmedida de perros y gatos, reduciendo así la población callejera de manera progresiva. Además, este procedimiento ayuda a prevenir enfermedades zoonóticas como la rabia, mejora la salud de los animales y reduce comportamientos agresivos o de deambulación.

También resalta la importancia de la educación y participación ciudadana, ya que la solución no depende únicamente del gobierno, sino también de la responsabilidad de las personas. Se propone que la sociedad participe

activamente llevando a los animales a campañas de esterilización, promoviendo la adopción y brindando cuidados durante su recuperación.

Finalmente, la iniciativa propone la creación de un programa permanente denominado “La mascota del barrio”, el cual busca integrar esfuerzos entre ciudadanía, gobierno estatal, gobiernos municipales y autoridades de salud. Este programa tiene como objetivo aumentar los niveles de esterilización de animales en situación de calle, fomentar la empatía social y reducir de manera sostenida la población de perros y gatos abandonados.

En conclusión, el texto plantea que el problema de los animales callejeros es complejo y multifactorial, pero puede ser atendido mediante políticas públicas integrales basadas en la esterilización, la educación, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La iniciativa explica que, con el paso del tiempo, la protección jurídica y ética se ha extendido no solo a grupos vulnerables humanos, sino también al medio ambiente y a los animales, reconociéndolos como seres dignos de derechos y de un trato digno. Surge así el concepto de bienestar animal, entendido como el estado físico y mental adecuado de los animales, en contraste con el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Agrega que, en México, el maltrato animal es un problema grave: una gran proporción de mascotas vive en abandono y cada año cientos de miles de animales son dejados en la calle. Este maltrato incluye desde negligencia en cuidados básicos hasta violencia intencional. Además, se ha relacionado con conductas antisociales y criminales en humanos, e incluso con teorías como la “hipótesis de gradación de la violencia”, que sugiere que la violencia hacia animales puede escalar hacia personas.

Comenta que el enfoque interdisciplinario, como el de “Una Salud”, reconoce la relación entre la salud humana, animal y ambiental, destacando la necesidad de abordar estos problemas de manera conjunta.

Describe el crecimiento de la industria de mascotas, con más servicios y espacios “pet friendly”, lo que refleja una mayor importancia de los animales en la sociedad. Sin embargo, la falta de regulación en algunos servicios genera riesgos de maltrato, muerte o robo de animales.

Aclara que, a nivel internacional, varios países han avanzado en reconocer legalmente a los animales como seres sintientes y en establecer leyes de protección. Destacan documentos como la Declaración Universal de los Derechos del Animal y las “Cinco Libertades”, que establecen principios básicos de bienestar.

Precisa que, en México, la Constitución reconoce el derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye la protección de los animales. Existen diversas leyes federales que regulan su cuidado, y algunas entidades han establecido sanciones severas contra el maltrato. Entre los avances más importantes está la prohibición de usar animales en espectáculos que impliquen crueldad.

En conjunto, el texto subraya la creciente conciencia social y legal sobre la importancia de proteger a los animales, aunque reconoce que aún existen retos importantes en su regulación y protección efectiva.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, busca crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expresa que, en el marco del fortalecimiento de la seguridad pública y la protección civil, los binomios conformados por elementos humanos y animales principalmente caninos y equinos se han consolidado como una herramienta fundamental en labores de búsqueda, rescate, detección y operaciones tácticas especializadas. Su eficacia ha sido reconocida por organismos internacionales como la Organización Mundial de Aduanas, que ha documentado niveles de efectividad superiores al 90% en tareas de detección.

Señala que, en el Estado de México, diversas instituciones de seguridad pública, municipios y la Fiscalía General de Justicia han incorporado unidades K9 para fortalecer sus capacidades operativas. Sin embargo, el marco

jurídico vigente carece de una regulación integral que reconozca y proteja adecuadamente a estos animales como seres sintientes, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado de México y en instrumentos internacionales en materia de bienestar animal.

Explica que, Organismos especializados como World Animal Protection han señalado la necesidad de establecer protocolos que garanticen condiciones dignas de salud, entrenamiento, descanso y retiro para los animales utilizados en funciones humanas, así como mecanismos de registro y supervisión que aseguren su bienestar durante y después de su vida operativa.

Puntualiza que, en este sentido, los binomios humano-animal no solo representan un recurso táctico, sino también un vínculo basado en la confianza y la cooperación inter-especie, por lo que deben ser sujetos de especial protección jurídica. Su adecuada regulación implica garantizar atención médica veterinaria, alimentación adecuada, certificación profesional y retiro digno.

Estima que, la creación de un Registro Estatal de Binomios permitiría dar seguimiento a su estado de salud, nivel de adiestramiento, historial de servicio y condiciones de retiro, fortaleciendo la transparencia y la planeación institucional. De igual forma, resulta necesario prever recursos presupuestales específicos para su mantenimiento y cuidado integral.

Por lo anterior, la iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad y el Código para la Biodiversidad del Estado de México para: reconocer jurídicamente a los binomios; crear un registro estatal; garantizar su bienestar y retiro digno; establecer certificaciones obligatorias; y asegurar una partida presupuestal para su atención.

Advierte que, aprobar esta reforma representa un acto de justicia institucional y responsabilidad ética, al reconocer la contribución de estos binomios a la seguridad pública y garantizar su protección como seres sintientes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Aborda la problemática de la sobrepoblación de perros en situación de calle como un fenómeno global y persistente que impacta el bienestar animal, la salud pública, la convivencia social y la gestión de recursos gubernamentales. A nivel mundial, se estima que existen cientos de millones de perros sin hogar, debido principalmente al abandono, la falta de esterilización y la ausencia de políticas integrales.

Indica que, en México, la situación es especialmente grave: millones de perros viven en la calle, representando más de la mitad de la población canina, lo que posiciona al país como uno de los más afectados en América Latina. Esta problemática rebasa la capacidad de refugios, organizaciones civiles y autoridades, evidenciando la necesidad de soluciones estructurales.

El texto señala que la presencia de perros callejeros genera múltiples consecuencias:

Salud pública: transmisión de enfermedades zoonóticas como rabia o leptospirosis.

Seguridad y convivencia: incremento de accidentes y riesgos por la formación de jaurías.

Saturación de refugios: incapacidad para atender la demanda de rescate y cuidado.

Asimismo, se identifican las principales causas del problema:

Baja tasa de esterilización, que permite la reproducción descontrolada.

Cultura de abandono, derivada de irresponsabilidad, falta de educación y factores económicos.

Débil aplicación de leyes, pese a la existencia de normativas en la materia.

Como respuesta, destaca la eficacia de estrategias éticas e integrales como la CERA (Captura, Esterilización, Registro y Adopción/Retorno), la cual ha demostrado reducir significativamente la población de animales callejeros cuando se implementa de manera constante junto con campañas de vacunación y educación.

Menciona que, en el Estado de México, esta estrategia ya se aplica en diversos municipios, lo que representa una base institucional importante para ampliar su impacto. En este contexto, la iniciativa propone una innovación clave: vincular el servicio social de estudiantes con la estrategia CERA.

Explica que el servicio social, concebido como una herramienta formativa y de compromiso social, podría movilizar a miles de estudiantes para participar en actividades como esterilización, registro, adopción y sensibilización comunitaria. Esto generaría beneficios tanto para la solución del problema como para la formación integral de los jóvenes, fomentando valores como la responsabilidad social, el trabajo en equipo y el compromiso cívico.

Además, propone la colaboración con organizaciones civiles como espacios de aprendizaje y acción, fortaleciendo la capacidad operativa de los programas existentes.

En conclusión, el texto sostiene que la sobrepoblación canina es un problema complejo que requiere políticas públicas integrales, sostenibles y humanitarias, y propone que la participación activa de estudiantes mediante el servicio social en programas como CERA puede ser una estrategia innovadora y efectiva para reducir el problema, mejorar la salud pública y fomentar una cultura de respeto hacia los animales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expone la iniciativa diversos casos y datos que evidencian la gravedad del maltrato animal en México. Inicia con hechos concretos, como el rescate de más de un centenar de perros en condiciones insalubres en un rastro clandestino en el Estado de México, así como un caso extremo de violencia donde un perro fue arrojado a aceite hirviendo. Estos sucesos provocaron reacciones de autoridades y actores políticos, quienes condenaron enérgicamente este tipo de actos y destacaron su relación con otras formas de violencia social.

Subraya la relevancia de los animales en los hogares mexicanos, donde millones de familias conviven con mascotas; sin embargo, esta realidad contrasta con altos niveles de maltrato. Las denuncias han aumentado en los últimos años, aunque muy pocos casos llegan a sancionarse, lo que refleja una gran impunidad. A pesar de presupuestos asignados para atender esta problemática, los recursos ejercidos han sido mínimos, lo que limita la capacidad de acción institucional.

Presenta cifras alarmantes: una gran proporción de animales domésticos sufre algún tipo de crueldad, lo que provoca miles de muertes cada año. México se posiciona entre los países con mayores índices de maltrato animal, y las formas de violencia incluyen abandono, desnutrición, encadenamiento y agresiones extremas.

Describe antecedentes internacionales del concepto de bienestar animal, destacando el desarrollo de las “cinco libertades”, que establecen condiciones básicas para garantizar una vida digna a los animales, así como el reconocimiento progresivo de estos como seres sintientes a nivel global.

Concluye afirmando que, aunque en la mayoría de las entidades del país existen leyes para proteger a los animales, su aplicación es limitada debido a factores como la falta de denuncias, recursos insuficientes, poca capacitación institucional y desarticulación entre niveles de gobierno. Esto provoca que solo una mínima parte de los casos sea sancionada, evidenciando la necesidad de fortalecer tanto el marco legal como su implementación efectiva.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Resalta que, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, lo cual ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para incluir a los seres sintientes en el equilibrio ecológico. Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General de Bienestar Animal (en proceso

de discusión) han establecido normativas para garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales, prohibiendo su maltrato y el uso de métodos inhumanos en su manejo.

Agrega que, en el ámbito penal, el Código Penal Federal establece sanciones para el maltrato hacia especies en peligro o bajo protección especial. Además, el Código Penal del Estado de México (artículo 235 Bis) penaliza la crueldad hacia los animales con penas de prisión y multas. A pesar de estos avances, el texto menciona que, en México, menos del 5% de las denuncias por maltrato animal se judicializan debido a la falta de personal especializado y deficiencias en las carpetas de investigación.

Comenta que el maltrato animal no solo afecta a los animales en sí, sino que tiene repercusiones sociales graves. Está demostrado que quienes cometen estos abusos hacia los animales tienen una mayor propensión a incurrir en delitos violentos contra personas, como feminicidio, abuso infantil y violencia intrafamiliar. De ahí la importancia de abordar el maltrato animal como un mecanismo preventivo de otros delitos. Sin embargo, el texto subraya que las fiscalías en el Estado de México carecen de unidades especializadas para estos delitos, lo que contribuye a la impunidad estructural.

Estima que el impacto social del maltrato animal es profundo. Puntualiza que normalizar la crueldad hacia los animales descompone el tejido moral de las comunidades, fomenta la insensibilidad ante otras formas de violencia y afecta la convivencia armónica en las comunidades urbanas y rurales. Explica que, a pesar de la existencia de legislación en el Estado de México, los esfuerzos para investigar y sancionar el maltrato animal se ven obstaculizados por la falta de especialización del personal ministerial y policial.

Refiere que diversos estudios han demostrado que el maltrato animal está vinculado a otras formas de violencia, incluida la violencia familiar. Por ello, se argumenta que crear una unidad especializada y multidisciplinaria en el Estado de México permitiría mejorar la atención a estos casos, prevenir la escalada de violencia hacia personas y aumentar la eficacia en la investigación de delitos relacionados con el maltrato animal. El texto menciona que otras entidades, como la Ciudad de México y Jalisco, ya cuentan con fiscalías especializadas en este ámbito, lo que ha mejorado la atención y resolución de los casos.

Precisa que el marco jurídico estatal ya permite la creación de fiscalías especializadas (art. 29 y 30 de la Ley de la Fiscalía), lo que otorga un respaldo legal para la creación de una fiscalía en el Estado de México que se enfoque en los delitos de maltrato animal. Esta iniciativa se presenta como un paso hacia una procuración de justicia efectiva, especializada y con un enfoque en los derechos humanos.

Destaca que, en conclusión, la protección de los derechos de los animales es ahora un imperativo ético y jurídico que está respaldado tanto por tratados internacionales como por la legislación mexicana. Sin embargo, la implementación de estas leyes depende de una aplicación efectiva a través de instituciones especializadas y políticas públicas integrales. En este sentido, el texto propone fortalecer las estructuras institucionales en el Estado de México para combatir los delitos de maltrato animal, promoviendo unidades especializadas y campañas preventivas, con el fin de garantizar el bienestar de los animales y avanzar hacia una sociedad más justa y empática.

Concluye con la propuesta legislativa para que la LXII Legislatura del Estado de México apruebe la creación de una fiscalía especializada en delitos cometidos contra los animales domésticos, para garantizar la protección de los derechos de los seres sintientes y fomentar una sociedad más civilizada.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de expedición de reglamentos de bienestar animal, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa plantea que la protección de los animales es un elemento esencial para preservar la vida en su sentido más amplio y para construir una sociedad más ética y empática. En este contexto, se destaca la necesidad de que el desarrollo social esté acompañado de normas que regulen la convivencia entre humanos y animales, garantizando un equilibrio basado en el respeto y el trato digno.

Reconoce que, en la actualidad, los animales han adquirido una nueva naturaleza jurídica, al ser considerados seres sintientes con derechos fundamentales, entre los que destacan el derecho a existir, a no sufrir y a ser protegidos por los seres humanos. Este reconocimiento representa un avance significativo en la concepción del bienestar animal, tanto a nivel nacional como internacional.

Subraya que la realidad dista mucho de este ideal. En México existe una problemática grave y persistente de maltrato y abandono animal, evidenciada por cifras alarmantes: el país cuenta con millones de mascotas, pero también ocupa uno de los primeros lugares en animales en situación de calle en América Latina. Un alto porcentaje de animales de compañía es abandonado, y muchos de ellos terminan viviendo en condiciones de sufrimiento. Además, los casos de maltrato continúan en aumento y solo una pequeña parte llega a ser sancionada legalmente.

Comenta que, en el Estado de México, la situación es particularmente relevante debido al alto número de perros registrados y a la incidencia de denuncias por maltrato animal. Sin embargo, existe una gran brecha entre la denuncia y la impartición de justicia, ya que muy pocos casos son judicializados, lo que refleja debilidad institucional y falta de eficacia en la aplicación de la ley.

Reconoce que, a nivel internacional, el bienestar animal ha cobrado gran importancia, reflejada en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978) y la propuesta de la Declaración Universal del Bienestar Animal (2000), las cuales establecen principios básicos de respeto y protección hacia los animales. Asimismo, más de 65 países han incorporado disposiciones legales para garantizar su bienestar.

Afirma que, en México, existen diversas leyes federales que buscan proteger a los animales desde distintos enfoques: conservación de especies, prevención del sufrimiento, protección del medio ambiente y sanción de actos de crueldad. También se han realizado reformas importantes, como la que obliga a los distintos niveles de gobierno a garantizar el trato digno hacia los animales y la que faculta al Congreso para legislar en materia de bienestar animal.

Precisa que, en el ámbito estatal, específicamente en el Estado de México, el Código de Biodiversidad establece disposiciones para la protección animal, complementadas por un reglamento publicado posteriormente. No obstante, el texto señala que muchos municipios no han emitido sus propios reglamentos o los han elaborado de manera deficiente, generando inconsistencias, omisiones y una aplicación ineficaz de la normativa vigente.

Frente a esta problemática, propone una iniciativa legislativa que busca establecer un reglamento único, general y obligatorio para los 125 municipios del Estado de México, con el objetivo de unificar criterios, evitar interpretaciones erróneas y garantizar una correcta aplicación de la ley. Esta medida pretende fortalecer el marco jurídico, mejorar la coordinación institucional y asegurar una protección más efectiva de los animales.

En conclusión, el texto enfatiza que, aunque existen avances importantes en el reconocimiento de los derechos de los animales, aún persisten grandes retos en su implementación. Por ello, resulta indispensable consolidar una legislación más clara, homogénea y eficaz que permita garantizar el bienestar animal y refleje el compromiso de la sociedad con una convivencia más justa, responsable y respetuosa hacia todas las formas de vida.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de que se expidan certificados de identificación para los seres sintientes, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa refiere que la relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado a lo largo del tiempo: inicialmente basada en la utilidad (trabajo agrícola y alimentación), y posteriormente transformada en una relación afectiva, donde los animales de compañía se integran como parte del hogar. En este contexto, la legislación como la de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres vivos, sintientes y conscientes, definiendo también a las mascotas como aquellos animales destinados a la compañía y bajo cuidado humano.

Destaca la importancia de las mascotas en la vida de las personas, no solo desde un punto emocional, sino también en términos de salud. Diversos estudios muestran que tener animales de compañía contribuye a mejorar la salud mental y física, al reducir el estrés, la ansiedad y la depresión, fomentar la actividad física y fortalecer valores como la empatía y la responsabilidad, especialmente en adolescentes. Además, la mayoría de los dueños considera a sus mascotas como miembros de la familia.

Explica que, no obstante, esta relación positiva contrasta con una grave problemática en México: el abandono masivo de animales. Millones de mascotas son abandonadas cada año, y la mayoría termina viviendo en la calle. Las principales causas incluyen falta de recursos económicos, falta de tiempo, desconocimiento de la responsabilidad que implica tener una mascota, problemas de espacio y dificultades para encontrar vivienda que permita animales.

Puntualiza que, en el Estado de México, la situación es especialmente crítica, con millones de animales de compañía y una gran cantidad de perros y gatos en situación de calle, concentrados principalmente en municipios urbanos. Esto genera no solo un problema social, sino también ambiental y de salud pública.

Menciona ante esta problemática, se han desarrollado distintas estrategias a nivel internacional. Un ejemplo es el sistema de identificación de mascotas mediante microchips en España, que permite registrar a los animales, localizar a sus dueños y sancionar el abandono, contribuyendo así a su reducción.

Aclara que en México también se han implementado medidas legales e institucionales. La Constitución reconoce el derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye la protección animal. Asimismo, en la Ciudad de México se creó el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que busca generar un censo obligatorio de mascotas para mejorar su control y bienestar.

Señala que en el Estado de México existen disposiciones legales en el Código de Biodiversidad que buscan proteger a los animales y sancionar el maltrato, incluyendo el abandono como delito. Sin embargo, se considera necesario fortalecer los mecanismos de control y seguimiento.

Por ello, la iniciativa propone sustituir el certificado de venta por un Certificado de Identificación de Seres Sintientes, que sería emitido por criadores, vendedores, centros de adopción y autoridades. Este documento permitiría llevar un registro individual de cada animal, incluyendo datos generales y antecedentes médicos, facilitando su seguimiento, mejorando los censos y contribuyendo a combatir el abandono.

En conclusión, el texto plantea que, aunque existe reconocimiento legal y conciencia sobre los beneficios de los animales de compañía, el abandono sigue siendo un problema grave. Por ello, es necesario implementar mecanismos más eficaces de identificación, registro y control, que fortalezcan la protección animal y promuevan una tenencia responsable en la sociedad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes” al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de crear un Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa parte de una contradicción central: aunque actualmente se reconoce a los animales como seres sintientes, en la práctica siguen siendo tratados como mercancía, vendidos en condiciones deplorables y sometidos a explotación. Esta situación refleja una cultura que ha normalizado el maltrato, ignorando su capacidad de sentir y su derecho a vivir con dignidad.

Precisa que uno de los principales problemas señalados es la venta desregulada de animales, ampliamente extendida en México en espacios como mercados, tianguis y comercios informales. Esta actividad suele desarrollarse en condiciones clandestinas, donde los animales son mantenidos en estados de enfermedad, desnutrición y abandono, priorizando el lucro sobre su bienestar.

El texto destaca particularmente el caso de los criaderos clandestinos o “puppy mills”, donde las hembras son explotadas reproductivamente sin control ni atención veterinaria, generando crías con enfermedades y problemas de salud. Además, la venta prematura de cachorros muchas veces separados de sus madres perpetúa un ciclo de desinformación y consumo irresponsable.

Comenta esta problemática está directamente vinculada con el abandono masivo de animales, ya que muchas mascotas son adquiridas de manera impulsiva y posteriormente abandonadas por falta de recursos, tiempo o responsabilidad. Como resultado, millones de perros y gatos viven en situación de calle en México, lo que representa una crisis de bienestar animal, ambiental y de salud pública.

Agrega que, en el Estado de México, la situación es especialmente grave, con millones de animales, de los cuales una gran proporción vive en abandono, concentrándose en municipios urbanos. Esta sobrepoblación genera costos elevados para los gobiernos, que deben implementar campañas de control sin atacar la raíz del problema: la venta indiscriminada.

Además, el texto advierte que la falta de regulación en la venta y manejo de animales implica riesgos sanitarios, ya que facilita la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, la leptospirosis o la toxoplasmosis, especialmente en condiciones insalubres.

Estima que, aunque México cuenta con un marco legal que regula la protección animal y el comercio de especies incluyendo leyes ambientales, penales y normas oficiales, este resulta insuficiente, particularmente en lo que respecta a la venta de animales domésticos. A esto se suma un problema cultural: el desconocimiento y la falta de conciencia social, que perpetúan la idea de que los animales son objetos o propiedad sin derechos.

Plantea la necesidad urgente de regular estrictamente la venta de animales, como una medida clave para combatir el maltrato, reducir el abandono, proteger la salud pública y preservar la biodiversidad. Esta regulación no solo implica control legal, sino también un cambio de enfoque que reconozca plenamente la dignidad de los animales.

En conclusión, el texto sostiene que la regulación de la venta de seres sintientes es una acción indispensable para romper el ciclo de explotación, abandono y sufrimiento, y avanzar hacia una sociedad más responsable, consciente y respetuosa con todas las formas de vida.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24; la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 así como un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Señala que, aunque hoy se reconoce a los animales como seres sintientes, en la práctica siguen siendo tratados como objetos: se venden en condiciones inadecuadas, se exhiben en espacios insalubres y se crían en lugares clandestinos donde prevalece el interés económico sobre su bienestar. Esta contradicción refleja una cultura que ha normalizado el maltrato.

Plantea la urgencia de regular la venta de animales, ya que el comercio ilegal y descontrolado perpetúa el sufrimiento, la explotación y la indiferencia. En México, esta práctica está profundamente arraigada en la vida cotidiana, especialmente en mercados y tianguis, lo que contribuye a invisibilizar el problema y a mantener condiciones deplorables para los animales.

Destaca el papel de los criaderos clandestinos, donde los animales son forzados a reproducirse sin descanso ni atención veterinaria, generando crías enfermas que además son separadas prematuramente de sus madres. Este sistema alimenta un ciclo de violencia que también involucra a consumidores desinformados.

Como consecuencia, precisa que se produce un abandono masivo de animales, impulsado por compras impulsivas, falta de información y responsabilidad. Esto ha generado una grave sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, lo que a su vez representa un problema de bienestar animal, salud pública y gasto gubernamental. Además, la falta de control facilita la propagación de enfermedades zoonóticas.

Menciona que, aunque existen leyes y normas para proteger a los animales, estas resultan insuficientes frente a la magnitud del problema, especialmente en lo que respecta a animales domésticos. A esto se suma una deficiente cultura de respeto, donde aún se considera a los animales como propiedad sin derechos, lo que justifica prácticas crueles.

Sostiene que es indispensable regular la venta de animales y promover un cambio cultural que reconozca su dignidad, proteja la salud pública y contribuya a erradicar el maltrato.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Quater a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa expone la urgencia de crear una fiscalía especializada en México que aborde de manera integral tres grandes problemáticas: el deterioro ambiental, el maltrato hacia los animales y la proliferación de fraccionamientos ilegales que afectan tanto al orden territorial como a los ecosistemas. Se subraya la necesidad de una institución con competencia para investigar y sancionar delitos ambientales, fraccionamientos ilegales y maltrato a los seres sintientes, con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales y la vida de los animales.

Resalta que, entre 2017 y 2021, se abrieron más de 5,000 investigaciones sobre delitos ambientales en México, pero la tasa de judicialización sigue siendo baja. Esto se debe en parte a la falta de personal especializado, la escasa prioridad dada a estos delitos y la visión antropocéntrica predominante en las fiscalías tradicionales.

Además, se menciona que siete de cada diez animales de compañía sufren maltrato, y la atención institucional a estos casos es insuficiente.

Señala en cuanto al urbanismo, que la proliferación de fraccionamientos irregulares ha causado un daño irreversible a áreas naturales protegidas, humedales y zonas de recarga hídrica. Los fraccionadores que operan al margen de la ley venden terrenos sin servicios básicos y sin licencias de uso de suelo, lo que agrava la situación.

Argumenta que la creación de una fiscalía especializada permitiría un tratamiento adecuado y eficaz de estas denuncias, al contar con personal capacitado en diversas áreas, como técnicos en medio ambiente, veterinarios forenses y urbanistas. También se menciona que, aunque en el Estado de México existen normativas y leyes que protegen el medio ambiente y los derechos de los animales, las fiscalías generales no están diseñadas para atender con profundidad estos delitos.

El texto resalta la necesidad de un cambio estructural en la justicia ambiental y social, y propone la creación de una fiscalía especializada que centralice los esfuerzos para combatir estos delitos. Asegura que solo mediante una institución autónoma, profesional y bien coordinada se podrá enfrentar la triple crisis que amenaza a los ecosistemas, los derechos de los animales y el orden urbano.

[Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y por el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.](#)

La iniciativa explica que los animales domésticos han adquirido un papel esencial en la vida cotidiana, no solo como compañía, sino como factores que contribuyen al bienestar emocional, psicológico y físico de las personas. Diversos estudios señalan que la convivencia con mascotas reduce la ansiedad, la depresión y la soledad, además de fortalecer los lazos familiares y sociales, lo que las convierte en parte fundamental del bienestar integral.

Aclara que, en México, esta relación es ampliamente significativa, ya que la mayoría de los hogares cuenta con mascotas, sumando millones de perros y gatos en el país. Sin embargo, esta realidad contrasta con una problemática grave: el maltrato y abandono animal, que afecta a una gran proporción de mascotas y posiciona al país entre los primeros lugares a nivel mundial en este fenómeno. Además, existe una elevada cantidad de animales en situación de calle, lo que evidencia un problema estructural de gran magnitud.

Estima que esta situación no solo implica un dilema ético, sino también una crisis con impactos en la salud pública y la seguridad, debido al riesgo de enfermedades zoonóticas y al aumento de incidentes como ataques y mordeduras. El problema refleja fallas tanto institucionales como culturales, donde la normalización del maltrato debilita valores sociales como la empatía y el respeto.

Precisa que, aunque existen disposiciones legales en materia de bienestar animal, su implementación es limitada, especialmente a nivel municipal, donde muchos gobiernos carecen de recursos, infraestructura y programas adecuados. Esto se debe, en parte, a la falta de asignación presupuestaria obligatoria y a la ausencia de políticas integrales que combinen atención institucional con prevención.

Advierte que, frente a este panorama, la iniciativa propone un modelo integral de protección animal que fortalezca las capacidades de los municipios, garantice el funcionamiento adecuado de los centros de control y bienestar animal, y asegure recursos suficientes y supervisión profesional. Asimismo, plantea la implementación de campañas permanentes de educación y concientización para fomentar la tenencia responsable y transformar la cultura social hacia los animales.

También propone endurecer las sanciones por maltrato animal, incrementando las penas de prisión y multas, con el fin de fortalecer su efecto disuasorio y combatir la impunidad. En conjunto, el texto sostiene que atender esta problemática no solo implica proteger a los animales, sino también defender valores fundamentales como la empatía, el respeto y la dignidad, promoviendo una sociedad más justa y responsable.

[Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y por el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.](#)

Subraya la importancia de los animales domésticos en la vida humana, no solo como compañeros, sino como un apoyo crucial para la salud emocional y física de las personas. Se destaca que una gran parte de la población mexicana tiene mascotas, y que las mascotas juegan un papel fundamental en la mejora de la salud mental de sus propietarios, según estudios de Harvard y de la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI). La Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 revela que el 69.8% de los hogares mexicanos tienen mascotas, lo que muestra una fuerte conexión cultural y social entre las personas y sus animales.

Denuncia que el maltrato animal sigue siendo un problema extendido en México, particularmente en el Estado de México, donde el abandono, la violencia física y otras formas de abuso son comunes. Además, se menciona que el maltrato animal está vinculado a la violencia interpersonal, lo que subraya la gravedad del problema. Las estadísticas son alarmantes: se reportan 60,000 denuncias anuales de maltrato animal, con un alto porcentaje de perros y gatos viviendo en la calle.

Refiere que el maltrato animal sigue siendo una problemática grave debido a la baja tasa de denuncia y la insuficiente aplicación de la ley, lo que genera una cultura de impunidad. El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República indica que menos del 0.01% de los casos de maltrato animal en México reciben una sanción adecuada. En el Estado de México, en 2022, había aproximadamente 8.5 millones de perros en situación de calle, y se registraron casi 6,000 denuncias por maltrato animal, especialmente en municipios como Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, entre otros.

Propone a fin de combatir esta problemática, la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos en el Estado de México. Esta fiscalía no solo se encargaría de la protección de los animales, sino que también contribuiría a una sociedad más justa y compasiva, al mismo tiempo que fortalecería la seguridad pública. Una fiscalía especializada permitiría una respuesta más eficiente y adecuada a los casos de maltrato animal, garantizando un enfoque riguroso en la investigación y el procesamiento de estos delitos. Además, podría desempeñar un papel educativo y preventivo, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales y asegurando que los responsables de maltrato enfrenten las consecuencias adecuadas.

Este enfoque integral busca, en última instancia, construir una sociedad que no solo respete los derechos de los animales, sino que también combata las diversas formas de violencia y abuso que afectan a estos seres sintientes.

Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia regular a los animales de terapia y de servicios para que puedan acceder a diferentes espacios en favor de sus poseedores que padezcan alguna discapacidad, enfermedad o condición de salud mental, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Presenta una iniciativa orientada a fortalecer la regulación de los animales de asistencia y terapéuticos en el Estado de México, con el objetivo de mejorar tanto sus condiciones de bienestar como los derechos de las personas que dependen de ellos. Se busca establecer un marco normativo más claro que garantice su cuidado, entrenamiento, identificación y acceso a espacios públicos.

Parte del reconocimiento de que, en las últimas décadas, los animales han adquirido un papel fundamental en la sociedad, no solo como compañía, sino como herramientas esenciales para la inclusión, autonomía y bienestar de personas con discapacidad o problemas de salud física y mental. Estudios han demostrado que estos animales aportan beneficios significativos, como la reducción del estrés, mejora del estado de ánimo, apoyo en la interacción social y asistencia en tareas específicas que permiten a sus usuarios mayor independencia.

Advierte que los animales de asistencia pueden realizar funciones clave como guiar a personas con discapacidad visual, alertar a personas con discapacidad auditiva, brindar apoyo físico o intervenir en crisis emocionales. Asimismo, los animales terapéuticos contribuyen en procesos de rehabilitación física y psicológica, mejorando la calidad de vida y reduciendo el aislamiento social.

El texto explica que en México existe una gran población con discapacidad y problemas de salud mental, lo que evidencia la necesidad de este tipo de apoyos. Sin embargo, a pesar de su importancia, estos animales y sus usuarios enfrentan obstáculos como la falta de regulación clara, discriminación y restricciones de acceso a espacios públicos.

Estima que ante esta problemática, la iniciativa propone varios ejes principales: Garantizar el libre acceso de animales de asistencia y terapéuticos a espacios públicos y privados, eliminando ambigüedades legales y reforzando su obligatoriedad, reconocer el derecho de las personas con discapacidad o condiciones de salud a contar con estos animales en todos los ámbitos de su vida, establecer definiciones claras que diferencien entre animales de asistencia (entrenados para tareas específicas) y animales terapéuticos (apoyo emocional y clínico), regular la acreditación e identificación de estos animales, para verificar su condición legítima, imponer obligaciones a los usuarios, como garantizar la higiene, control y documentación del animal, promoviendo una convivencia adecuada, certificar a entrenadores y centros de adiestramiento, asegurando profesionalismo, instalaciones adecuadas y bienestar animal durante el entrenamiento y permitir el acceso durante el entrenamiento, para que los animales puedan adaptarse a los entornos donde trabajarán la propuesta también enfatiza la necesidad de coordinación institucional para establecer estándares adecuados y asegurar que tanto los animales como los usuarios reciban un trato digno y condiciones óptimas.

La iniciativa busca construir un sistema integral y coherente que garantice los derechos de las personas con discapacidad, promueva la inclusión social, asegure el bienestar de los animales de asistencia y terapéuticos, y elimine barreras derivadas de la desinformación o la falta de regulación, contribuyendo así a una sociedad más equitativa e incluyente.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, en materia de maltrato animal, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa aborda el maltrato animal como una conducta socialmente inaceptable que provoca dolor, sufrimiento o muerte a los animales, ya sea por acción u omisión. A partir de este concepto, se destaca la importancia de su reconocimiento y sanción a nivel internacional y nacional.

Expone que, en el ámbito internacional, se menciona la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), la cual establece principios fundamentales como el derecho de los animales a existir, a ser respetados y a no ser explotados o sometidos a actos de crueldad. Asimismo, plantea que sus derechos deben ser protegidos por la ley, al igual que los derechos humanos.

Afirma que, en México, existen diversas leyes y normas que buscan proteger a los animales, incluyendo leyes ambientales, sanitarias y de vida silvestre, así como normas oficiales que regulan su bienestar y trato digno. Además, los códigos penales estatales contemplan sanciones contra el maltrato animal.

Reconoce que, en el Estado de México, el maltrato animal está tipificado como delito, con sanciones que incluyen prisión y multas. Se consideran actos de maltrato causar lesiones, provocar sufrimiento innecesario, abandonar animales o no brindarles condiciones adecuadas de vida. Sin embargo, a pesar de este marco legal, el texto señala que el maltrato sigue siendo una práctica frecuente y normalizada.

Comenta que las cifras reflejan la gravedad del problema: México ocupa uno de los primeros lugares en maltrato animal a nivel mundial, con una alta proporción de animales que sufren violencia y viven en situación de calle. Además, existe una baja tasa de sanción, ya que muy pocos casos llegan a ser castigados, lo que evidencia fallas en la aplicación de la ley.

Resalta problemáticas específicas como: Envenenamiento de animales, una de las formas más crueles de maltrato, mutilaciones estéticas, prácticas aun socialmente aceptadas en algunas regiones, falta de estadísticas oficiales, lo que dificulta dimensionar el problema, ante este contexto, la iniciativa propone fortalecer la legislación penal en el Estado de México mediante tipificar explícitamente el envenenamiento animal como delito, sancionar la muerte intencional de animales, incluso si no se prolonga su agonía y penalizar las intervenciones quirúrgicas con fines estéticos (como corte de cola u orejas), salvo por razones médicas.

Comenta que el objetivo es endurecer las sanciones y cerrar vacíos legales que permiten la impunidad.

El texto enfatiza que, aunque existen avances legales, el maltrato animal sigue siendo un problema grave en México. Por ello, se propone reforzar el marco jurídico para garantizar una protección efectiva, sancionar la crueldad y promover una cultura de respeto hacia los animales, reconociendo su valor como seres vivos que merecen una vida digna y libre de sufrimiento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos los argumentos expuestos en las iniciativas y advertimos que todos se encaminan a la protección y bienestar animal, y son consecuentes con las disposiciones jurídicas nacionales y estatales y además atienden los instrumentos jurídicos internacionales, en la materia.

Es evidente el interés por la construcción de un marco jurídico estatal consecuente con la dinámica social y que atiendan con puntualidad la realidad de estos seres sintientes.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la expedición de una Ley de observancia general en la Entidad y que sus disposiciones sean de orden público e interés social, que tendrá por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

Asimismo, advertimos conveniente que la Ley establezca que los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

Por otra parte, es adecuado que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas relativas a la protección de los animales como seres sintientes procurando en todo tiempo su protección, cuidado y bienestar, de manera congruente con los demás derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes aplicables.

Para tal efecto resulta oportuno que en la Ley se establezcan las siguientes bases: Reconocer a los animales como seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso; proteger la vida de los seres sintientes brindándoles cuidado para garantizar su bienestar y evitar el maltrato; propiciar el aprovechamiento y manejo saludable de los seres sintientes y los destinados al trabajo, evitando la crueldad, el sufrimiento y el maltrato; impulsar que los planes, programas, acciones, técnicas o métodos garanticen el aprovechamiento y manejo saludable de los animales de compañía para impedir la crueldad y el sufrimiento; fomentar la educación y cultura ambiental, el respeto y cuidado para la protección de los seres sintientes, y establecer y aplicar medidas para erradicar el sufrimiento y la crueldad hacia los seres sintientes. En todo lo no previsto en la presente Ley, se apliquen supletoriamente las disposiciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Son adecuadas las reformas, adiciones y derogaciones de los ordenamientos indicados en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio realizado y con aportaciones de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente aprobar el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, reforma el párrafo cuarto del artículo 48, la denominación del Capítulo III del Subtítulo Séptimo del Libro Segundo, los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter y las fracciones II y III del artículo 288; y se adiciona los artículos 31 Bis, 235 Quinquies, la fracción IV al artículo 288 y la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, reforma la fracción VII del artículo 41, el artículo 49, la denominación del Capítulo Séptimo y las fracciones X y XI y el último párrafo del artículo 63; y se adicionan la fracción VIII recorriendo la subsecuente al artículo 41, y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reforma el Título Sexto del Libro Cuarto quedando integrado con los artículos 4.178, 4.179, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185, 4.186 y 4.187 al Código Civil del Estado de México, reforma la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título IV, el artículo 124 Bis, la fracción III del artículo 124 Ter, el artículo 124 Quater y las fracciones I, II y III del artículo 124 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reforma las fracciones III y IV del artículo 10; y se adiciona la fracción V del artículo 10 a la Ley de Educación del Estado de México, y deroga el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En cuanto al régimen transitorio, resulta procedente que:

- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite continuarán su sustanciación y se resolverán conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio; no obstante, podrán aplicarse las disposiciones de esta Ley cuando resulten más favorables.
- El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.
- Las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sus organismos públicos descentralizados, los órganos autónomos y los ayuntamientos deberán adecuar su marco normativo al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.
- Los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia la adecuación a las normas que rigen su actuación y tomarán las provisiones financieras y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

En atención a las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, diecisiete iniciativas de decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal; y por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentario del Partido morena, del Partido Verde Ecologista de México; del Partido Acción Nacional; de Movimiento Ciudadano; y del Partido de la Revolución Democrática, en materia de protección y bienestar animal, conforme se precisa en este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, estimamos procedente expedir la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México; reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; reformar el Código Civil del Estado de México; reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y derogar el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Destacamos que la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México tendrá por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

CUARTO.- Las reformas, adiciones y derogaciones de los ordenamientos descritos en este dictamen, complementan y fortalecen el marco jurídico estatal y favorecen un basamento normativo, sólido y eficaz en el Estado de México.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A DIECISIETE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA; DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A DIECISIETE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA; DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jennifer Nathalie González López			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

Los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas relativas a la protección de los animales como seres sintientes procurando en todo tiempo su protección, cuidado y bienestar, de manera congruente con los demás derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes aplicables.

Para tal efecto se establecen las siguientes bases:

- I.** Reconocer a los animales como seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso;
- II.** Proteger la vida de los seres sintientes brindándoles cuidado para garantizar su bienestar y evitar el maltrato;
- III.** Propiciar el aprovechamiento y manejo saludable de los seres sintientes y los destinados al trabajo, evitando la crueldad, el sufrimiento y el maltrato;
- IV.** Impulsar que los planes, programas, acciones, técnicas o métodos garanticen el aprovechamiento y manejo saludable de los animales de compañía para impedir la crueldad y el sufrimiento;
- V.** Fomentar la educación y cultura ambiental, el respeto y cuidado para la protección de los seres sintientes; y
- VI.** Establecer y aplicar medidas para erradicar el sufrimiento y la crueldad hacia los seres sintientes.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en el Código, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

- I.** Animal: Al ser vivo pluricelular no humano, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;
- II.** Animal abandonado: Al que queda sin el cuidado o protección de sus responsables;
- III.** Animal extraviado: Al que, teniendo dueño, se encuentre deambulando fuera del alcance y control de su responsable;
- IV.** Animales de apoyo o asistencia: Al ejemplar entrenado específicamente para realizar tareas en beneficio de una persona con capacidades diferentes física, sensorial o psiquiátrica;

V. Animales de terapia asistida: Al ejemplar adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, con el fin de ejecutar habilidades para mitigar los efectos de la persona con capacidad diferente física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial;

VI. Animal doméstico: Al animal que ha sido reproducido y criado bajo el control y hábitat del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia, quedan excluidos los ejemplares de vida silvestre;

VII. Animal endémico: A aquellos cuyo origen y hábitat se establece en un lugar determinado;

VIII. Animal de compañía: Al que por sus características físicas y de comportamiento, convive en el entorno o hábitat doméstico del ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros seres sintientes y cuyo comportamiento se basa en el vínculo afectivo. Los animales de compañía se clasificarán en animales de compañía convencionales y no convencionales, en términos del Reglamento de esta Ley;

IX. Animal de servicio: El que ha sido entrenado y desarrollado en sus propias capacidades para coadyuvar con instituciones públicas o privadas en el cumplimiento de sus funciones o del servicio público, conformando una dupla de trabajo con su responsable;

X. Animal para abasto: Al Animal destinado al consumo y aprovechamiento humano;

XI. Animal para espectáculos: Al que es utilizado en un espectáculo público o privado, bajo el adiestramiento del ser humano o en la práctica de algún deporte;

XII. Animal para la investigación científica: Al que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, a través de la experimentación por parte de instituciones autorizadas;

XIII. Animal silvestre: A cualquier especie animal terrestre o acuática que vive y se desarrolla en libertad, sin la intención, dependencia o domesticación por parte del ser humano;

XIV. Animal para monta, carga y tiro: Al que es utilizado por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción;

XV. Animales ferales: A los animales de compañía que se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;

XVI. Albergues de animales: Al establecimiento o lugar que sirve para resguardar y cuidar temporalmente al ser sintiente;

XVII. Asociaciones Protectoras de Animales: A las instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones civiles legalmente constituidas cuyo objeto sea la protección y cuidado, resguardo y bienestar de los seres sintientes;

XVIII. Bienestar animal: Al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere;

XIX. Centros de Control y Bienestar Animal: A las instalaciones públicas estatales o municipales, previstas en esta Ley y demás disposiciones correlativas, destinadas a proporcionar servicios médicos veterinarios a animales de compañía convencionales o no convencionales, abandonados o sujetos de maltrato y campañas destinadas a la adopción, así como orientación para el cuidado de los animales; así como a la captura, resguardo, aseguramiento, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y, en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, según corresponda;

XX. Certificado de Bienestar Animal: Documento mediante el cual se acredita el estado de salud y las condiciones de bienestar de un animal, en términos de esta Ley y su Reglamento;

XXI. Comisión: A la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF);

XXII. Código: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XXIII. Crueldad: A todo acto doloso de brutalidad, sádico o zoofílico, cometido en contra de cualquier animal que no sea considerado como plaga;

XXIV. Custodia Responsable: A la obligación de toda persona responsable de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado emocional y psicológico de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad, sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de la normatividad aplicable, así como cualquier daño a las personas, a otros animales y al entorno en el que vive el animal;

XXV. Epizootia: A la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo específico con una frecuencia mayor a la esperada;

XXVI. Fiscalía: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXVII. Ley: A la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México;

XXVIII. Maltrato: A todo hecho, acto u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesiones o ponga en peligro la salud o vida cualquier animal que no constituya plaga con el propósito o no, de causarle la muerte, así como la explotación excesiva en el desempeño de su trabajo;

XXIX. Padrón: Al Padrón de Organizaciones y Asociaciones dedicadas a la Protección de Animales del Estado de México;

XXX. Persona responsable: A la persona que tiene la responsabilidad legal sobre un ser sintiente, encargada de su protección, cuidado y bienestar;

XXXI. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;

XXXII. Sacrificio Humanitario: Al acto de provocar la muerte necesaria, de control, emergencia o zoonosanitaria, con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal, previa pérdida de la conciencia, de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, que ejecuta personal capacitado a través de métodos físicos o químicos en apego a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes;

XXXIII. Normas Oficiales Mexicanas: A las regulaciones técnicas, de carácter obligatorio, que incluyen reglas, denominaciones, especificaciones o características aplicables emitidas por las autoridades federales;

XXXIV. Normas Técnicas Estatales: A los instrumentos emitidos por autoridades estatales para regular actividades específicas con impacto local;

XXXV. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México;

XXXVI. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

XXXVII. Sufrimiento: Al padecimiento o dolor innecesario por daño físico o emocional a cualquier animal;

XXXVIII. Trato digno y respetuoso: A las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales establecen para evitar dolor o angustia durante la posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento, sacrificio humanitario y/o eutanasia a los animales;

XXXIX. Visor de Bienestar Animal: A la persona, dependiente de la Comisión, en términos de esta Ley, que vigilará, supervisará, opinará, propondrá y desarrollará las acciones para la atención integral, protección y bienestar de los animales domésticos en los Centros de Control y Bienestar Animal;

XL. Vivisección: A la disección de los animales vivos; y

XLI. Zoonosis: A la transmisión de enfermedades entre seres humanos y animales.

Artículo 3. Son objeto de protección de esta Ley todos los seres sintientes, particularmente los animales domésticos, como:

- I. Animales de compañía;
- II. Abandonados o en situación de abandono;
- III. Los utilizados con fines deportivos;
- IV. Los guías, de apoyo o asistencia de personas con discapacidad;
- V. Los que se utilizan para la práctica de terapia asistida con animales en cualquiera de sus modalidades;
- VI. Los que se utilizan para exhibición o espectáculos;
- VII. Los de producción y abasto;
- VIII. Los de monta, carga y tiro;
- IX. Los que se utilizan para investigación científica;
- X. Los que se utilizan para servicios de vigilancia, rescate, defensa, custodia, seguridad, guardia o protección;
- XI. Los que se utilizan para la práctica en actividades cinegéticas;
- XII. Los de búsqueda, rescate, auxilio o socorro;
- XIII. Los que se utilizan para el adiestramiento de detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas; y
- XIV. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas.

Artículo 4. Los habitantes del Estado de México tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en materia de bienestar animal:

- I. Proteger a los seres sintientes, garantizar su bienestar, darles auxilio y evitarles cualquier maltrato;
- II. Asegurar que ningún ser sintiente sea sometido a trabajos que pongan en riesgo su integridad y otorgarles el debido cuidado;
- III. Las personas responsables de animales tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran;
- IV. La persona responsable de un animal que viva tradicionalmente en su hábitat, tienen la obligación de dejarlo crecer al ritmo y en condiciones que sean propias de su especie y gozar de libertad para expresar su conducta natural;
- V. Las personas responsables de seres sintientes están obligadas a procurarles calidad de vida conforme a sus condiciones, a no sufrir incomodidad, a no padecer hambre o sed y tener la protección y el cuidado en su longevidad, contra el dolor, lesiones o enfermedad;
- VI. La persona responsable de un animal de trabajo, tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, al reposo y a ser protegido contra el temor y estrés asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad o sufrimiento;
- VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un ataque contra el medio ambiente;
- VIII. Cualquier acto que implique la muerte de un gran número de animales es un ataque contra las especies;
- IX. En la experimentación con fines científicos con animales se deberá evitar el sufrimiento físico o emocional.

Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas siempre que se justifique como utilidad para el conocimiento biomédico, de la salud del ser humano y de los animales, de su bienestar y de su productividad;

X. La enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas. La investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano;

XI. Los desechos de los animales vivos como heces fecales y de las especies muertas, así como sus partes y derivados, deben ser tratados para su disposición final de forma que no provoquen daños al ambiente; y

XII. Ninguna persona podrá ser coaccionada u obligada a provocar daño, lesión o la muerte de algún animal y no podrá invocar la presente Ley en su defensa.

Artículo 5. Las autoridades del Estado en la formulación y conducción de la política pública en materia de bienestar animal y la sociedad en general observarán y reconocerán los siguientes principios:

I. Los seres sintientes, como sujetos de protección, deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El aprovechamiento de los seres sintientes debe realizarse en atención a las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;

III. Los seres sintientes deben recibir atención, cuidados y protección del ser humano; evitando que estos se inflijan daño o causen daño a los seres con los que convivan;

IV. Los seres sintientes tienen derecho a que su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que ésta sea interrumpida por enfermedad o sufra una alteración que comprometa seriamente su bienestar; y

V. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un ser sintiente será punible y sancionada conforme a las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 6. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Reglamento y demás disposiciones respectivas para el cumplimiento de la presente Ley;

II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia y aplicación de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de esta Ley;

III. Crear instrumentos económicos para, en su caso, impulsar las actividades de las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas y registradas dedicadas a la protección y bienestar de los animales; para desarrollar programas de educación y difusión en términos de esta Ley en coordinación con asociaciones, federaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas del Estado de México o de la República Mexicana; y

IV. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos jurídicos conducentes.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Promover la difusión de información que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los seres sintientes;

II. Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los seres sintientes, en coordinación con las autoridades competentes, con el sector social, privado y académico;

III. Emitir Normas Técnicas Ambientales para el manejo, control y atención de la problemática asociada a los animales ferales, abandonados o en situación de calle y todas aquellas relacionadas con la protección, bienestar,

trato digno y para evitar el maltrato animal, por conducto de sus unidades administrativas u organismos públicos descentralizados competentes;

IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Reglamento de la presente Ley y las Normas Técnicas Estatales;

VI. Promover la integración del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México, que fungirá como órgano de consulta y asesoría; y

VII. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 8. Corresponde a la Comisión:

I. Administrar y operar los Centros de Control y Bienestar Animal bajo su control;

II. Coordinar acciones con las autoridades competentes para desarrollar programas de educación, difusión de información y actividades para fomentar la protección y cuidado de los seres sintientes;

III. Ejecutar programas y acciones de control de sobrepoblación en caninos y felinos; captura, esterilización, resguardo, retorno, educación y adopción que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Control y Bienestar Animal y albergues y establecer criterios y lineamientos para la implementación de dichas políticas;

IV. Brindar apoyo técnico y asesoría a los Ayuntamientos para fortalecer sus capacidades en la protección y bienestar animal;

V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para personas servidoras públicas municipales y estatales en temas de protección y bienestar animal;

VI. Supervisar y evaluar la efectividad de las políticas públicas y programas implementados en materia de bienestar animal;

VII. Coordinar, a través del Visor de Bienestar Animal, las acciones de supervisión para la atención integral, protección y bienestar de los animales bajo resguardo de los Centros de Control y Bienestar Animal;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para la correcta aplicación de las políticas públicas y normativas en materia de salud y bienestar animal;

IX. Establecer alianzas y convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y entidades académicas para fortalecer las acciones de protección y bienestar animal y facilitar la participación de estas en la formulación y ejecución de políticas y programas en la materia;

X. Asesorar en las actividades de las organizaciones protectoras de animales y su funcionamiento, en la correcta aplicación de la presente ley;

XI. Recopilar y analizar datos estadísticos sobre la situación del bienestar de los seres sintientes, derivados de los programas y acciones implementados en el Estado de México para proponer mejoras a las políticas públicas;

XII. Implementar protocolos de acción para atender contingencias y situaciones de riesgo que afecten el bienestar de los animales de compañía;

XIII. Integrar y actualizar el Registro Único de Animales de Compañía, y el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales; y

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Desarrollar e implementar en todos los niveles de educación, programas que fomenten la cultura del respeto, protección y trato digno hacia los seres sintientes;
- II. Impulsar campañas de concientización relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales, sin importar su especie o destino; y
- III. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculadas con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la entidad, en el ámbito educativo.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y a las instituciones municipales de seguridad, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como a las situaciones de peligro por agresión animal;
- II. Detener y remitir ante el Ministerio Público a cualquier persona que contravenga a lo dispuesto en el presente Libro y la legislación penal aplicable; y
- III. De acuerdo con su capacidad técnica y operativa, y a la suficiencia presupuestal disponible, integrar, conforme a su estructura orgánica y administrativa las unidades operativas permanentes de vigilancia animal para instrumentar políticas, estrategias y acciones de protección y rescate de animales en situación de riesgo en coordinación con las autoridades competentes y coadyuvar con Asociaciones Protectoras de Animales en la protección y canalización de animales a Centros de Control y Bienestar Animal o refugios.

Artículo 11. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá coordinarse con las autoridades previstas en esta Ley, a efecto de conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos relacionados con el maltrato animal.

Artículo 12. Corresponde a los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Regular la operación de los Centros de Bienestar Animal de su competencia;
- II. Vigilar que el sacrificio humanitario de animales se realice en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, en concordancia con las leyes y disposiciones administrativas locales y mediante las mejores prácticas éticas, así como habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de las autoridades y habitantes de la Entidad; y
- III. Generar información en materia de bienestar animal y difundirla, para formar una cultura cívica.

Artículo 13. Corresponde a la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar los derechos y el trato digno y respetuoso de los seres sintientes en la Entidad;
- II. Realizar actos de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal;
- III. Realizar actos de vigilancia e inspección para verificar la adecuada operación de criaderos, bazares, mercados públicos, tianguis, establecimientos, instalaciones o cualquier otro lugar en los que se manejen, comercialicen y/o transporten animales de compañía; en caso de advertir la comisión de un delito o infracción administrativa de jurisdicción de otra autoridad se realizarán las diligencias correspondientes;
- IV. Dar aviso a las autoridades competentes cuando las personas responsables de animales de compañía no cuenten con el Registro y la autorización para comercializar animales domésticos, sus productos o subproductos en términos de la ley aplicable en la materia;

V. Vigilar y supervisar en coordinación con el Visor de Bienestar Animal la ejecución de políticas públicas en materia de bienestar animal, así como las instancias municipales para desarrollar los programas y acciones en la materia;

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de esta Ley con el objetivo de promover el cumplimiento de sus disposiciones;

VII. Coordinarse con la Comisión a efecto de llevar a cabo operativos para el rescate de seres sintientes en condiciones de maltrato o crueldad; y

VIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 14. Los Ayuntamientos ejercerán las siguientes facultades:

I. Difundir las disposiciones jurídicas que promueven el trato digno y respetuoso de los animales, así como las sanciones y mecanismos de denuncia;

II. Establecer y regular los Centros de Control y Bienestar Animal de su competencia;

III. Realizar las acciones de mejora en beneficio del bienestar animal propuestas por las autoridades competentes;

IV. Atender prioritariamente denuncias de animales en situación de abandono o ferales que tengan algún padecimiento o de difícil recuperación; y de seres sintientes sometidos a maltrato o crueldad;

V. Atender denuncias que deriven del incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como imponer las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;

VI. Coordinarse con la Procuraduría y la Comisión para llevar a cabo acciones de inspección, verificación y atención a denuncias de maltrato o crueldad, cuando así se lo soliciten;

VII. Los seres sintientes asegurados y resguardados por la autoridad municipal, podrán ser canalizados a los centros de bienestar animal o a las asociaciones protectoras de animales inscritas en el Padrón en términos de esta Ley;

VIII. Realizar visitas para verificar denuncias por ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal o la salud humana e iniciar los protocolos o acciones conducentes para evitarlos;

IX. Celebrar convenios con los sectores, público social y privado, en esta materia;

X. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen seres sintientes;

XI. Promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización de animales de compañía y, en coordinación con la Comisión, cuando así se establezca;

XII. Realizar campañas de vacunación antirrábica, de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Comisión, entre otros;

XIII. Retirar los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;

XIV. Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la integración del Padrón, el Registro Único de Animales de Compañía, y el registro de albergues en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Celebrar convenios con las asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios y organizaciones sociales para apoyar en la captura de animales ferales y en situación de abandono, así como los que sean entregados por sus dueños, a efecto de remitirlos a los centros de control y bienestar animal o a los refugios legalmente autorizados;

XVI. Autorizar a los establecimientos que comercialicen animales de compañía; y

XVII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 15. La Secretaría emitirá en el ámbito de su competencia las Normas Técnicas Estatales ambientales en materia de bienestar animal, como criterios generales de carácter obligatorio, para establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los seres sintientes en los centros de bienestar animal;

II. El control de animales en situación de abandono, así como el manejo adecuado de animales muertos; y

III. La protección, bienestar y trato digno, para evitar el maltrato de seres sintientes.

Para la elaboración de las normas técnicas estatales será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y en general a la sociedad. La expedición de las Normas Técnicas Estatales se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 16. Las autoridades competentes deberán promover la participación del sector público, social y privado, en las materias reguladas por esta Ley.

Artículo 17. La Comisión integrará y actualizará el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, al que podrán incorporarse las federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, albergues y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto, lo que les permitirá ser, en su caso, beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en esta Ley, conforme a su Reglamento.

Artículo 18. Las asociaciones protectoras de animales para poder incorporarse al Padrón, además de los requisitos legales para su constitución, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Que tengan por objeto social el cuidado, protección y bienestar animal de los seres sintientes;

II. Contar con personal debidamente capacitado, sensibilizado y con conocimientos suficientes comprobables en materia de bienestar animal;

III. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional responsable del cuidado de los animales, cuando dicha asociación u organización los tenga en resguardo; y

IV. Previa verificación por parte de la Comisión a sus instalaciones para comprobar el adecuado funcionamiento, las mismas deberán contar con las medidas necesarias establecidas en esta Ley y su reglamento que garantice el buen manejo y logro del bienestar integral de los seres sintientes bajo su resguardo.

Artículo 19. La Comisión será responsable de supervisar y vigilar que el funcionamiento y la prestación del servicio en las instalaciones de las Asociaciones Protectoras de Animales en calidad de refugios, reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento y seguridad y, cuenten con el personal capacitado para tal fin.

En caso de que los refugios no cumplan con estas condiciones, la Comisión, podrá formular las recomendaciones necesarias para que se subsanen las deficiencias con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de los mismos, en el cuidado adecuado de los sintientes. Una vez solventadas las recomendaciones, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 20. La Comisión será responsable de supervisar y vigilar que el funcionamiento y la prestación del servicio en establecimientos a cargo de personas físicas que por cuenta propia provean respecto al rescate, cuidado, atención médica y adopción de sintientes, reúnan las condiciones que garanticen el espacio vital y bienestar integral para los animales.

En caso de que estos establecimientos no cumplan con estas condiciones, la Comisión, podrá formular las recomendaciones necesarias para que se subsanen las deficiencias con el objeto de asegurar su buen funcionamiento y el cuidado adecuado de los sintientes. Una vez solventadas las recomendaciones, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 21. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en la captura de los animales abandonados y en situación de calle y los entregados por sus personas responsables, para remitirlos a los centros públicos de control animal o a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales, y en el caso de sacrificio humanitario de animales, deberán contar con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin en términos de lo establecido por la Ley.

Las Asociaciones Protectoras de Animales y los refugios legalmente autorizados podrán convenir con la autoridad municipal, que los refugios funjan como espacios para el cumplimiento de actividades decretadas como trabajo en favor de la comunidad, cuando se imponga este como sanción a las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios o en las disposiciones jurídicas municipales, en términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 22. Los Municipios y la Secretaría de Salud según corresponda autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal es un órgano ciudadano de consulta y opinión del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es lograr la participación corresponsable de los sectores de la sociedad, para promover la protección y el bienestar animal.

Artículo 24. La integración del Consejo será representativa de los sectores público, social y privado.

Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 25. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona Titular de la Comisión;
- III. La persona titular de la Procuraduría;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- V. Una persona representante de Secretaría del Campo;
- VI. Una persona representante de los Ayuntamientos del Estado de México, a invitación de la Presidencia; y
- VII. Cinco personas representantes de los sectores sociales, dedicados al tema de la protección y el bienestar animal, en sus distintos campos, en el Estado de México registrados en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, a invitación de la Presidencia.

La organización y el funcionamiento del Consejo se regulará en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que realicen actividades en el Estado de México conducirán sus actividades en los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo desarrollarán actividades de capacitación o educación en materia de protección y bienestar animal, en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 27. Se crea el Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México que dependerá de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos se destinarán a:

- I. El fomento de estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos de la protección a los animales;
- II. Ejecución de programas y acciones de control de sobrepoblación en caninos y felinos, bajo protocolo médico;
- III. Programas de rehabilitación conductual, protocolos médicos, resguardo, cuidado y adopción de seres sintientes rescatados de maltrato;
- IV. El desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales;
- V. La ejecución de las acciones previstas en los convenios en la materia que la Secretaría suscriba con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y de investigación; y
- VI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 28. El Fondo se regirá por un Consejo Técnico establecido conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos autorizados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México;
- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de recursos; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto en relación con la protección y bienestar animal.

CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 29. Los centros control y bienestar animal de carácter estatal estarán destinados a proporcionar servicios médicos veterinarios a animales de compañía en situación de calle, abandonados o sujetos de maltrato o crueldad y la realización de campañas destinadas a la adopción, así como orientación para el cuidado de los animales. La operación de estos Centros se regirá conforme al Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los centros de control y bienestar animal municipales estarán destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, resguardo y adopción; así como atender quejas y solicitudes ciudadanas para el rescate de animales.

El Reglamento de esta Ley establecerá las especificaciones generales para su organización y operación. En el ámbito municipal, dichas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La persona titular o responsable en cada centro, deberá contar con cédula profesional que lo acredite como Médico Veterinario Zootecnista.

Para la atención de la problemática de protección animal, los municipios podrán convenir entre sí o con el Estado, el establecimiento y administración de centros de bienestar animal regionales.

Artículo 30. La operatividad técnica y administrativa de los centros de control y bienestar animal será responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, según corresponda, de conformidad con esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, Normas Técnicas Estales y la legislación aplicable.

Artículo 31. Los centros de control y bienestar animal tendrán como objetivos generales y actividades principales, las siguientes:

- I. Garantizar el bienestar de los animales de compañía, a través de una estancia digna, segura y saludable durante el rescate, traslado y resguardo;
- II. Promover permanentemente entre la población los beneficios de la custodia responsable de los animales de compañía, la adopción, esterilización y vacunación;
- III. Realizar campañas permanentes de esterilización, adopción y vacunación de animales de compañía;
- IV. Los centros de bienestar animal municipales prestarán servicios de sacrificio humanitario, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estales;
- V. Capacitar permanentemente a su personal, para asegurar el manejo adecuado de los animales;
- VI. Coordinarse con personal designado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, quien fungirá como enlace;
- VII. Expedir los certificados de bienestar animal de aquellos animales abandonados en proceso de adopción; y
- VIII. Los demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La captura de animales en espacios públicos únicamente puede realizarse cuando los animales deambulen sin una persona responsable aparente; la captura deberá realizarse sin violencia, maltrato o crueldad.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser responsable del animal, excepto cuando visiblemente sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en cuyo caso deberá hacerse por personal debidamente acreditado por autoridades encargadas de la sanidad animal.

Quién agrede al personal responsable de captura de animales abandonados o causen daño a personas, vehículos o al equipo utilizado, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 33. Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo en los Centros de Control y Bienestar Animal municipal conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Los animales que no sean reclamados por sus personas responsables durante los ocho días siguientes a su captura podrán ser entregados a asociaciones protectoras de animales o dados en adopción a terceros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO A LOS ANIMALES

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los seres sintientes, consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 36. La Secretaría, a través de la Comisión, promoverá con las autoridades estatales competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente el desarrollo de programas de formación educativa en la cultura de protección, cuidado y bienestar dirigidos a los seres sintientes, sí como la promoción de la realización de servicio social en la materia.

Artículo 37. La Secretaría promoverá programas y participará en la capacitación y actualización del personal en el trato, sociabilización, interacción y manejo de seres sintientes y en actividades de inspección y vigilancia a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos, programas y acciones que contribuyan a los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SENTIENTES

Artículo 38. En el Estado de México toda persona física o jurídica colectiva, tiene la obligación de otorgar un trato digno y respetuoso a cualquier ser sintiente.

Toda persona física o jurídica colectiva que sea responsable de seres sintientes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario zootecnista;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado, atendiendo a su especie.

Artículo 39. Se consideran actos de crueldad y maltrato que serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos u omisiones realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus personas responsables o terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio o instrumento que provoque agonía o sufrimiento innecesario;
- II. El sacrificio humanitario de animales a través de métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o, que afecte su bienestar;
- V. Colocar al animal en condiciones no adecuadas de alojamiento, movilidad o higiene que puedan causar un exceso de sed, hambre, desnutrición, miedo, angustia, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, o bien, que le impidan expresar las pautas propias de comportamiento;
- VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal, la deformación de sus características físicas o practicar zoofilia;
- VII. No otorgar a los animales la atención médica necesaria para garantizar las condiciones de salud y el bienestar animal;
- VIII. Incitar a un animal para que agrede a otro animal o a las personas o, para que participen en espectáculos violentos, ya sean públicos o privados;
- IX. El abandono deliberado de los animales domésticos o de compañía en cualquier espacio público o en bienes de propiedad privada, por períodos prolongados;
- X. La realización de capturas de animales mediante el uso de métodos diversos a los establecidos en los protocolos oficiales o en contravención de las disposiciones legales aplicables, así como su resguardo o confinamiento en instalaciones no autorizadas o que no cuenten con las condiciones adecuadas para su atención, tratamiento y bienestar;
- XI. Las personas servidoras públicas de cualquier nivel, cuyo marco de actuación o funciones se encuentre relacionado a la prestación del servicio del bienestar animal que, por acción u omisión en el ejercicio del mismo

cometan violencia, maltrato o crueldad en contra de los seres sintientes, se harán acreedores a un incremento de hasta la mitad de la sanción mayor en la aplicación de la sanción o pena correspondiente; y

XII. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 40. Quedan prohibidas en el Estado de México y serán sancionadas, además de lo establecido por la legislación en la materia, conforme a esta Ley, las siguientes conductas:

I. Usar seres sintientes en protestas, manifestaciones, plantones o en cualquier otro acto análogo, que provoque su sufrimiento o maltrato;

II. Usar seres sintientes vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad; queda excluido de esta fracción la cetrería y el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre que cuenten con autorización emitida por la autoridad competente;

III. Entregar gratuitamente, distribuir o vender seres sintientes vivos para fines de propaganda política o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o similares;

IV. Vender seres sintientes vivos a menores de dieciocho años, excepto si está acompañado de un adulto que se responsabilice ante el vendedor de garantizar adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso al animal;

V. Vender seres sintientes en la vía pública, en domicilios particulares o cualquier otro espacio no autorizado para ello;

VI. Vender seres sintientes vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de comercialización de animales;

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;

VIII. Convocar o participar en la organización de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que se realicen los combates. Quedan estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero u otras especies que no queden exceptuadas en esta Ley;

IX. Dar u obligar a ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

X. Adiestrar perros de guardia o protección en áreas comunes o en lugares públicos en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;

XI. Usar o transitar vehículos de tracción animal en vialidades destinadas al tráfico de vehículos automotores o caminos urbanos y suburbanos;

XII. Comercializar animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XIII. Utilizar animales en la celebración de ritos religiosos o usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIV. Ofrecer cualquier tipo de alimento u objetos a los animales en los centros, zoológicos o de espectáculos públicos, cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;

XV. Adiestrar animales para incrementar o reforzar su agresividad; así como el adiestramiento a través de maltrato activo o pasivo mediante la privación de alimento, o cualquier otra acción u omisión que ponga en riesgo el bienestar del animal y aquel que tenga por finalidad prepararlo para peleas en espectáculos públicos o privados o, para generar un daño injustificado en bienes, personas u otros animales no humanos;

XVI. No recoger ni retirar las heces fecales de animales de compañía y disponerlas en los lugares adecuados;

XVII. Propiciar, en forma deliberada, la reproducción de las hembras de animales de compañía en más de una ocasión durante su ciclo de vida, posterior a su reproducción deberán ser esterilizadas con el fin de evitar su cosificación y el lucro; y

XVIII. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y demás ordenamientos.

Artículo 41. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de esta Ley los destinados a charrería, lidia de toros, novillos o becerros, jaripeos, peleas de gallos y el adiestramiento de animales pertenecientes a las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad, así como aquellos destinados a labores de seguridad y guardia, con fines cinegéticos, de rescate o asistencia, siempre que cuenten con autorización vigente y se realicen en lugares apropiados para cada actividad, las cuales, deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Se considera estancia, alojamiento y hospedaje el servicio que se brinda para el cuidado de animales de compañía por tiempo determinado. Las personas físicas o jurídicas colectivas que brindan estos servicios son responsables durante el tiempo que estén a cargo de la atención de los animales en los términos de esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 43. La estancia permanente o temporal de los animales se podrá realizar en instalaciones destinadas para albergues o refugios. Asimismo, la coadyuvancia en la vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. La autoridad competente establecerá un Registro de quienes brinden servicios de cuidado y hospedaje de animales de compañía. Por ningún motivo las guarderías, pensiones, hoteles, albergues temporales o refugios pondrán distintas especies en la misma área de socialización o en la misma zona de áreas de descanso.

Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las actividades de pensión, hotel o albergue temporal y adiestramiento de animales con hospedaje o similares, deberán contar con un certificado de salud de cada uno de los animales, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista del establecimiento o de donde provienen. Estará prohibido alojar en estos lugares animales con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 46. Las personas físicas o jurídica colectivas que realicen actividades de estancia u hospedaje de animales, así como adiestramiento que requieran hospedaje, deberán destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los animales no queden expuestos a las inclemencias del clima y otros factores, además del área de estancia y paseo.

Artículo 47. En todos aquellos lugares en donde se preste atención veterinaria y se generen residuos biológicos infecciosos, se deberá contar con un manejo de residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable.

Artículo 48. Queda prohibido a los establecimientos contemplados en este capítulo, tirar en la vía pública o tiraderos municipales desechos de animales de compañía enfermos, así como los materiales usados para su curación.

Artículo 49. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, centros de bienestar animal, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con instalaciones adecuadas y la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y personal capacitado.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad, se lesiona o muere se le comunicará de inmediato al responsable.

Artículo 50. Los animales que asistan a personas con discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal de asistencia, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, salvo los que pudieran poner en peligro a las personas o al propio animal.

La Secretaría establecerá los lineamientos para el registro de los animales de asistencia o terapéuticos dentro del Registro Único de Animales de Compañía, a efecto de emitir constancias a las personas con capacidad diferente para que tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven.

Artículo 51. Toda persona responsable de un animal de compañía deberá recoger las heces fecales cuando transite en los espacios públicos o privados y en el lugar donde habite el animal para depositarlas en un lugar adecuado, así como a aplicar las vacunas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente y está obligada a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

Artículo 52. Toda persona responsable de un animal de compañía que voluntariamente lo abandone causando un daño al animal o a terceros, será responsable de los perjuicios ocasionados, en términos de la Ley respectiva.

Artículo 53. Previa venta de cualquier animal de compañía, éste deberá estar desparasitado y vacunado de acuerdo con la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación.

Artículo 54. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La persona responsable de cualquier animal de compañía está obligado a colocarle una placa o cualquier otro medio de identificación cuando las características físicas del animal lo permitan.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía, está obligada a darlo en adopción, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

Artículo 55. Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a colocarle una pechera y correa al transitar en la vía pública, asimismo, será responsable de los daños, perjuicios o lesiones que ocasione a terceros, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El pago de daños o perjuicios se realizarán en términos de lo establecido en el Código Civil y el responsable será sancionado administrativamente en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Los animales de compañía en situación de abandono cuya persona responsable se ignore, deberán ser resguardados y custodiados por las autoridades municipales en lugares apropiados o confinados a las asociaciones protectoras de animales, o bien, pueden ser retornados mediante programas, proyectos o estrategias que para el caso se establezcan.

Artículo 57. La persona responsable de un animal de compañía que haya sido remitido a cualquier centro de control y bienestar animal podrá solicitar su entrega dentro de los ocho días hábiles siguientes a su captura, debiendo acreditar su propiedad o posesión mediante certificado de bienestar animal, carnet de vacunación, documento de atención médica no mayor a seis meses o cualquier documento que acredite fehacientemente la legítima propiedad o posesión del animal de compañía del reclamante.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídicas colectivas cuya actividad involucre el manejo de animales de compañía, estarán obligadas a fijar y mantener avisos visibles del riesgo de contagio de enfermedades zoonóticas, así como capacitar a su personal sobre el manejo seguro de animales para evitar los contagios, y contar con un plan de manejo de riesgos asociados con su giro.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO

Artículo 59. El Registro Único de Animales de Compañía es una base de datos oficial a cargo de la Comisión, que identifica animales de compañía y es de carácter obligatorio y gratuito para quienes adquieran o adopten animales de compañía, tiene por objeto garantizar que cada animal de compañía esté debidamente identificado, cuente con, al menos, una persona responsable y con la clave única de Registro.

Artículo 60. La Clave Única de Registro de Animal de Compañía deberá incorporarse en la placa de identificación que deberá portar de forma obligatoria, el animal de compañía en el collar o arnés.

Artículo 61. Además de los datos establecidos en el Reglamento, el Registro deberá señalar historial médico y vacunación actualizada, origen de la adquisición o donación, domicilio y datos de la persona responsable.

Artículo 62. Para acceder a campañas de vacunación, esterilización y desparasitación de forma gratuita, la persona responsable deberá acreditar su inscripción en el Registro Único de Animales de Compañía; este trámite podrá realizarse durante las campañas oficiales.

Artículo 63. El Registro será de uso exclusivo para las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y FINES DEPORTIVOS

Artículo 64. La persona responsable de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo deben contar con la autorización correspondiente y están obligados a alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, mantenerlos en instalaciones adecuadas en atención a sus características, y buen estado sanitario y bienestar integral, no podrá someterlos a jornadas excesivas de trabajo y deberá cumplir con lo establecido en esta Ley y demás normatividad aplicable.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del Ayuntamiento, con excepción de las actividades en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal que deberán ser autorizadas por la Comisión; las actividades de monta recreativa deberán realizarse en cumplimiento a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. La tracción de vehículos con animales de tiro no debe hacerse con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones y naturaleza de los animales.

Artículo 66. Los animales de carga no podrán ser forzados a cargar en ningún caso, con un peso superior a la tercera parte del suyo.

Artículo 67. Si la carga consiste en haces de madera, ya sea en piezas individuales o agrupadas, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el cuerpo del animal.

Artículo 68. Queda prohibido el uso de animales enfermos, heridos, con matadura, indicios de desnutrición y gestantes para tiro, carga o cabalgata.

Artículo 69. Los animales que se utilicen para tiro de carreta, arado u otros medios de conducción similares, deberán ser uncidos evitando una molestia mayor o lesiones.

En caso de sufrir algún accidente, sea o no en el desarrollo de algún trabajo, es obligación de la persona responsable, proveer atención médica y no regresar al animal a sus actividades hasta que se encuentre completamente restablecido.

Artículo 70. A ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimentación por un espacio de tiempo de ocho horas y sin agua por un espacio de tiempo superior a dos horas consecutivas, debiendo otorgarle, al menos, una hora de descanso para su alimentación y permitirle descanso un día a la semana.

Artículo 71. Durante su jornada de trabajo solo podrán ser atados o estacionados en lugares que se encuentren resguardados de la intemperie. La persona responsable está obligada a garantizar que sus animales se mantengan en descanso un día a la semana, y no podrá prestarlos o alquilarlos en ese día.

Artículo 72. Queda prohibido:

I. Golpear, fustigar o espolear con exceso o cualquier otro tipo de maltrato animal y no deberá tener jornadas de trabajo mayores a 8 horas;

II. Dejar a los animales a la intemperie, bajo las inclemencias del clima, sin la protección y resguardo adecuado;

III. El transporte por arrastre, suspensión de miembros superiores o inferiores y en el caso de aves, con las alas cruzadas, en costales o cajuelas de cualquier tipo de vehículo;

IV. Arrojar las cajas desde cualquier altura y la descarga, durante el transporte; el traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos; y

V. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y demás ordenamientos.

La vida laboral de los animales de carga y tiro será considerando su edad y condiciones fisiológicas, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades.

Artículo 73. Son obligaciones de las personas responsables de animales de carga, tiro y cabalgadura, las siguientes:

I. Abastecerlos en todo momento de agua fresca y alimento, horas de descanso y cobijo;

II. Destinar un lugar y espacio adecuado para su resguardo;

III. Proveer en todo momento atención médica veterinaria, especialmente a los animales gerontes, enfermos, heridos o desnutridos;

IV. Dotar de implementos que protejan a los animales de los equipos o artefactos de carga o sujeción con los que son uncidos;

V. No regresar al animal a sus actividades de monta, carga o tiro hasta que se encuentre completamente restablecido, en caso de haber sufrido algún accidente, enfermedad, lesión o colapso; y

VI. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y demás ordenamientos.

Artículo 74. Las instalaciones para animales utilizados con fines deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales de compañía deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales con fines deportivos, deberán contar con la autorización correspondiente y con la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, así como cumplir con esta Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. Los animales de servicio utilizados por instituciones de seguridad pública del Estado, protección civil o autoridades municipales serán considerados sujetos de protección conforme a la presente Ley.

El retiro del servicio de dichos animales deberá realizarse conforme a protocolos que garanticen su adopción responsable y su bienestar integral, quedando prohibido su abandono, maltrato, explotación o reutilización en actividades incompatibles con su condición.

CAPÍTULO XI DE LOS ANIMALES DE EXPOSICIÓN, EXHIBICIÓN O DE ESPECTÁCULO

Artículo 77. La exhibición de animales se deberá realizar en términos de lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes.

Artículo 78. La exhibición y espectáculos con animales en establecimientos comerciales, ferias y exposiciones se podrá realizar previa autorización de la autoridad competente y deberá contar con un programa de bienestar animal de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 79. En toda exhibición, espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales de compañía, deberá garantizarse su bienestar integral durante todo el tiempo de realización, traslado y tiempos de espera y contará con un especialista responsable.

Artículo 80. Los sitios de exposición de animales domésticos o de compañía deberán contar con las autorizaciones correspondientes, estarán bajo la supervisión de las autoridades estatales o municipales, y se ajustarán a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes.

Artículo 81. Los sitios de exposición de animales domésticos o de compañía que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento, la satisfacción de sus necesidades vitales, asegurar las condiciones de seguridad pública, higiene y bienestar integral.

Artículo 82. Las autoridades competentes podrán autorizar a particulares la instalación y operación de sitios de exposición de animales domésticos o de compañía, siempre que acrediten cumplimiento de lo establecido en esta Ley y los reglamentos de funcionamiento, seguridad pública y sanitarios emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 83. La dirección de los sitios de exhibición animal que operen en el Estado estará a cargo de un médico veterinario zootecnista o especialista equivalente quién otorgará una responsiva sobre la seguridad de los visitantes, de los trabajadores del sitio y sobre el cuidado de los animales domésticos o de compañía.

CAPÍTULO XII DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 84. Para cumplir con el trato digno en la movilización de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Durante el traslado de animales el responsable de la movilización deberá asegurarse que, por lo menos cada doce horas, se les disponga en lugares adecuados con agua potable, alimentos y suficiente amplitud para descanso adecuado, mediante procedimientos que eviten crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso.

Queda prohibido hacer uso de la fuerza, golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, agua hirviendo o ácidos para la movilización de animales. Únicamente se podrán utilizar instrumentos de ruido sin contacto o puyas eléctricas.

La carga y descarga de animales se hará siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para éstos, tales como rampas, puentes fuertes y amplios con apoyos para ascenso o descenso y que concuerden exactamente con los diferentes niveles de paso, arribo o bien, por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características, utilizando los instrumentos adecuados para evitar todo tipo de maltrato.

Los mecanismos o dispositivos de transporte deberán contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes evitando el hacinamiento. De ninguna manera deberán sobrecargarse dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar echados para lo cual deberán disponerse de módulos adecuados que los contengan. Estas condiciones de traslado deberán inspeccionarse periódicamente para evitar que los animales que estén echados o caídos puedan ser pisoteados y sufran lesiones.

Artículo 86. Para transportar cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio de tal manera que les permita mantenerse cómodos durante el trayecto.

Artículo 87. El transporte de aves u otros animales pequeños deberá hacerse en cajas, transportadoras o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria, para permitir su traslado en óptimas condiciones, sin maltrato o riesgo de daño.

Artículo 88. Las cajas, transportadoras o jaulas para traslado, deberán contar con una construcción sólida y preferentemente contar en la parte inferior o superior un dispositivo que genere un espacio de cinco centímetros para que al colocarse una sobre otra, evite su deformación y se genere un espacio suficiente entre éstas, evitando poner en peligro la vida de los animales transportados.

Artículo 89. El traslado de animales vivos de las especies de caprinos, conejos, aves y otros similares, no deberá realizarse en bolsas o costales, o suspendidos de los miembros inferiores o superiores. En caso de que se lleven andando, queda prohibido golpearlos o arrastrarlos, así como hacerlos correr en forma desconsiderada.

Artículo 90. En caso de que durante el traslado se presenten situaciones fortuitas, el responsable, deberá proporcionarles alojamiento adecuado y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura ideal hasta que sea solucionado el conflicto y puedan continuar con el traslado.

En caso de incumplimiento, la Procuraduría o la Fiscalía iniciará el procedimiento correspondiente y adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de los animales.

CAPÍTULO XIII DEL COMERCIO DE ANIMALES

Artículo 91. El comercio de animales en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias correspondientes y se deberá realizar en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación, respetando las normas de higiene y de seguridad.

Artículo 92. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades estatales y municipales competentes procederán al aseguramiento de los animales y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición.

Artículo 93. Los establecimientos comerciales, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de animales de compañía están obligados a expedir un certificado de bienestar animal, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Especie o raza de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista;
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario;
- VI. Clave Única de Registro de Animal de Compañía;
- VII. Características del animal (color, tamaño y rasgo distintivo);
- VIII. Fotografías de perfil y de frente del animal;
- IX. Historia clínica veterinaria (inmunizaciones, desparasitaciones y esterilización);
- X. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista que expidió la historia clínica;
- XI. Certificado de libre displasia de cadera;
- XII. Calendario de vacunación; y
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Dichos establecimientos comerciales deberán presentar trimestralmente a la Comisión los certificados expedidos para su incorporación en el Registro Único de Animales de Compañía.

También están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidados, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El manual deberá elaborarse en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Las personas responsables deberán inscribir a sus animales de compañía en el Registro Único de Animales de Compañía.

Artículo 94. Toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales de compañía está obligada a contar con la autorización correspondiente, brindarle el cuidado necesario a fin de asegurar su bienestar integral, por lo que no se podrá realizar en instalaciones sin autorización o que no garanticen las condiciones adecuadas de bienestar animal. Asimismo, deberá implementar las medidas necesarias para no ocasionar molestias a terceros por ruido o malos olores.

CAPÍTULO XIV DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Artículo 95. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el Estado quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles educativos de primaria y secundaria. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno, de cualquier nivel educativo, podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad y la autoridad correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria.

En caso de coacción, el responsable deberá ser denunciado ante la autoridad competente en los términos de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

Los animales utilizados en procedimientos de vivisección deberán previamente ser insensibilizados y alimentados en forma apropiada, antes y después de la intervención. En el supuesto de que las heridas sean profundas o impliquen mutilación grave deberán ser objeto de sacrificio humanitario inmediatamente al término de la vivisección, para evitar su sufrimiento.

Artículo 96. Queda prohibida la utilización de animales vivos cuando:

- I. Los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad; y
- II. La vivisección no tenga una finalidad científica o la experimentación esté destinada a satisfacer una actividad comercial.

Artículo 97. La experimentación con animales se realizará únicamente cuando esté plenamente justificada o sea imprescindible para el estudio y avance de la ciencia, siempre que acredite lo siguiente:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial, se designe como responsable a un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y se cuente con la colaboración de personal capacitado y certificado;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o medios alternativos;
- III. Los experimentos sean necesarios para el control, seguridad, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por algún otro material didáctico, educativo, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud deberá, conforme a su marco normativo, supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 98. Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos, salvo a solicitud de instituciones científicas, médicas, culturales, educativas o con fines similares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibido capturar animales en situación de abandono, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de bienestar animal no podrán destinar animales para que se utilicen en actividades experimentales.

CAPÍTULO XV DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

Artículo 99. El sacrificio humanitario de animales se efectuará en términos y conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales correlativas locales.

Artículo 100. El sacrificio humanitario de los animales destinados al consumo se deberá realizar en apego a las autorizaciones que expidan las autoridades competentes.

Queda estrictamente prohibido criar, enajenar o adquirir animales domésticos felinos o caninos considerados de compañía, para consumo humano.

Artículo 101. Los animales mamíferos destinados al sacrificio humanitario deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas antes de ésta, tiempo durante el cual deberán recibir agua suficiente salvo los animales lactantes que deban matarse inmediatamente, en lo que respecta a las aves deberán serlo inmediatamente después de su arribo al rastro.

Artículo 102. Los animales cuadrúpedos destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de matarlos y no serán introducidos vivos o agonizantes en los frigoríficos ni podrán ser arrojados al agua hirviendo.

Artículo 103. Queda prohibida la presencia de personas menores de edad y personas ajenas en las salas antes, durante y después del sacrificio humanitario de cualquier animal. Esta circunstancia se hará pública mediante anuncios colocados en lugares visibles en los sitios de las salas de este tipo.

Los propietarios, administradores, encargados de rastros o salas de sacrificio humanitario serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 104. En ningún caso los animales domésticos, de compañía o destinados para consumo humano presenciarán el sacrificio humanitario de sus congéneres.

Artículo 105. Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros deberán matar inmediatamente a los animales domésticos lesionados o que padezcan alguna enfermedad que les ocasione sufrimiento o agonía o bien, represente un peligro grave para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 106. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse para evitar sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal previo certificado expedido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional que certifique la veracidad del padecimiento o la necesidad del sacrificio humanitario.

Se exceptúa a aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud, la economía, la seguridad de los conductores en las calles, carreteras, autopistas y caminos del Estado o los que por proliferación de su especie signifiquen un peligro grave para el ser humano o para la producción pecuaria.

Artículo 107. En el sacrificio humanitario de animales, está prohibido:

- I. Su práctica en gestantes, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal;
- II. Reventar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes o al momento de provocar la muerte;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo o frigoríficos;
- V. Sadismo, zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal;

VI. Introducirlos vivos o agonizantes a los frigoríficos; y

VII. Realizar su práctica en presencia de sus congéneres o de otros animales de semejante naturaleza, así como de personas menores de edad.

Artículo 108. El personal que intervenga en el sacrificio humanitario de animales deberá estar autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos de sacrificio humanitario, siempre bajo la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 109. Queda prohibido matar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, ahogamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas y productos o sustancias similares ni utilizar venenos en contra de roedores o cualquier especie que puedan ser consumidos por otras, además de procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía ni matarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes, instrumentos de electrocución u objetos que produzcan traumatismos con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales.

Artículo 110. Ninguna persona puede matar a un animal en la vía pública salvo por motivos justificados cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas o la seguridad de otros animales o del propio animal y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Dicho sacrificio humanitario se realizará, en su caso y cuando las circunstancias lo posibiliten, bajo la responsabilidad de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional o por personal de seguridad, cuando se encuentre en peligro la integridad de las personas o de otros animales.

Artículo 111. Las autoridades municipales deberán implementar acciones tendientes a la disminución del crecimiento de poblaciones de aves urbanas.

CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 112. Toda persona deberá denunciar ante las autoridades municipales, la Procuraduría o la Secretaría, cualquier acto u omisión que contravenga a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra Entidad Federativa las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia ante la autoridad competente si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113. La denuncia deberá presentarse por escrito o de forma electrónica atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, la Secretaría de Salud y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Las visitas de inspección que se realicen deberán sujetarse a las formalidades establecidas en el Libro Segundo del Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Toda persona que tenga conocimiento de un acto u omisión en perjuicio de los seres sintientes de esta Ley tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XVII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 116. Ante el riesgo inminente de los seres sintientes o hechos u omisiones que pongan en peligro la vida o salud, las autoridades competentes en forma fundada y motivada podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los seres sintientes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, medios, implementos, productos o subproductos utilizados o derivados de la conducta ilícita;

II. Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares en los que se realicen espectáculos públicos con seres sintientes;

III. Clausura definitiva, en caso de la reincidencia de los actos u omisiones que motivaron la clausura temporal o cuando se trate de actos u omisiones cuyo fin primordial sea realizar actos prohibidos en esta Ley; y

IV. Cualquier acción legal o medida de urgente aplicación, que permita la protección y bienestar a los seres sintientes.

Artículo 117. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica y al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 118. Cuando la autoridad competente ordene alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables indicará al interesado cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida o las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 119. Se considera como infractor a toda persona física, jurídica colectiva o autoridad que, por acto u omisión directa, intencional o imprudencial, o colaborando de cualquier forma infrinja o induzca directa o indirectamente a un tercero a infringir o violar las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los padres o tutores de menores de edad son responsables por las faltas que éstos cometan, así como por los daños que sus animales causen a terceros.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 120. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento serán sancionadas, en su caso, con:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto;

IV. Trabajo en favor de la comunidad, relacionado con la protección, conservación y preservación del bienestar animal.

Cuando la infracción sea cometida en contra de un animal de compañía, el trabajo será en beneficio de los Centros de Control y Bienestar Animal, en términos de la Legislación aplicable; y

V. Las demás que se establecen en el Libro Segundo del Código y las que señalen la normatividad aplicable.

Artículo 121. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de esta Ley se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violación a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y II, 39 fracciones V, 40 fracción XI, 51, 52, 87, 89 y 90, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

II. Multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violación a lo dispuesto en el artículo 55, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

III. Multa de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 75, 82 y 85, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

IV. Multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violación a lo dispuesto en el artículo 73 fracciones I a V, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

V. Multa de veinticinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Media y actualización vigente, a quien realice alguna de las conductas descritas en los artículos 40 fracción X; 32 párrafo tercero, 74, 77 y 88, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

VI. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones III, VI, VII, IX, XII y XIV, 49, 60, 66, 67, 68, 83, 89, 92, 95 y 96;

VII. Multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 39 fracciones III, IV, VI y VIII, 40 fracciones XV y XVII, 72, 93, 97, 101, 103 y 104;

VIII. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien realice la conducta descrita en el artículo 39 fracciones VII y IX;

IX. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de veinticinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 39 fracciones I, IV y V; y 40 fracciones I, IV, V, VIII y XIII; y

X. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien realice alguna de las conductas descritas en los artículos 39 fracción II, 40 fracción II.

Los Municipios y la Procuraduría, en su respectivo ámbito de competencias, registrarán e iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes en materia de protección y bienestar animal a que se refiere esta Ley. Asimismo, deberán informar a la Comisión sobre las resoluciones firmes en las que se impongan sanciones, a efecto de que ésta integre un registro administrativo de las mismas con fines de control, seguimiento, prevención de la reincidencia y apoyo en la implementación de medidas de orientación y bienestar animal.

Artículo 122. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley que no tuvieran señalada una sanción especial serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Las sanciones contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Artículo 123. La autoridad correspondiente, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. Las condiciones socio-económicas del infractor;

II. El perjuicio causado por la infracción cometida;

III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;

V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción; y

VI. El grado de participación en la comisión de los hechos, actos u omisiones cuando se trate de la colaboración de terceros.

Artículo 124. Quien ejerza la profesión de médico veterinario zootecnista independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra ameritará un incremento de la multa hasta en un treinta por ciento más.

Artículo 125. En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, la sanción se duplicará y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables.

Artículo 126. El monto recaudado por multas derivadas de violaciones a esta Ley el Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados a los Municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Libro les confiere.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 48, la denominación del Capítulo III del Subtítulo Séptimo del Libro Segundo, los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter y las fracciones II y III del artículo 288; y se adiciona los artículos 31 Bis, 235 Quinquies, la fracción IV al artículo 288 y la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.- En caso de delitos contra maltrato y crueldad de los seres sintientes, la reparación del daño será integral deberá incluir los gastos generados para el resguardo, manutención, mantenimiento, atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos, intervenciones, rehabilitación conductual o la reparación por la muerte del ser sintiente.

En el caso de animales de compañía en situación de calle, domiciliados, semi domiciliados, abandonados o ferales, cuando se haya cometido el delito de maltrato animal, la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del fondo a que refiere la ley de la materia.

Artículo 48.- ...

...

...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. **En caso de animales domésticos o de compañía**, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo.

CAPÍTULO III MALTRATO Y CRUELDAD A LOS SERES SINTIENTES

Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato del ser sintiente a quien intencionalmente realice un acto u omisión en contra de cualquier animal que no constituya plaga con el propósito o no, de causarle la muerte, por alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Por cualquier medio, acción o procedimiento ocasione dolor, sufrimiento, afecte su bienestar o le provoque lesiones que no pongan en peligro la vida;
- II. Tenga en hacinamiento a dos o más animales, sin proporcionarles la alimentación y cuidados necesarios para su desarrollo según su especie y a quien abandone a un animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;
- III. Crie, sacrifique, procese, distribuya, comercialice o facilite el consumo humano de carne o productos derivados de animales domésticos felinos o caninos considerados de compañía. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable oculte la naturaleza del producto, haciéndolo pasar por carne de especies destinadas al consumo humano;
- IV. Poner en riesgo su integridad al mantenerlo de forma constante o permanente amarrado, encadenado o enjaulado, o en azoteas, balcones, lotes baldíos o cualquier lugar que ponga en riesgo su bienestar animal;
- V. Los haga ingerir bebidas alcohólicas o suministre drogas o sustancias tóxicas sin fines médicos o terapéuticos;
- VI. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento; y
- VII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo su integridad.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Artículo 235 Ter.- Para los efectos de presente Código se entenderá por crueldad hacia los seres sintientes a todo acto doloso de brutalidad, sádico o zoofílico, cometido en contra de cualquier animal que no sea considerado como plaga.

Comete el delito de crueldad del ser sintiente, al que intencionalmente realice un acto en contra de cualquier animal de compañía domiciliado o abandonado, semi domiciliado, en situación de calle o feral, por alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Causar la muerte injustificadamente o sacrificarlo empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privarlo de la vida utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;
- II. Provoque lesiones que le generan una incapacidad parcial o total permanente que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o que ponga en riesgo su vida;
- III. La vivisección fuera de norma o con fines que no sean científicamente necesarios para realizar investigación con el fin de preservar la vida o salud humana;
- IV. Realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento; así como la promoción y difusión que incite a la zoofilia o la venta, distribución y exhibición de material pornográfico donde participen animales;
- V. Mutile órganos o altere la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada, recomendación o prescripción médica comprobada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional; y
- VI. Organice, participe o sea coparticipe en peleas de seres sintientes públicas o privadas, con o sin apuestas, así como en rituales, actos de culto o públicos que pongan en riesgo su vida.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de tres a seis años de prisión y de setecientos a quinientos días multa.

El delito de crueldad hacia los seres sintientes previsto en el presente artículo se perseguirá de oficio.

De igual forma, incurre en responsabilidad penal, quien participe o sea coparticipe o espectador en peleas de seres sintientes públicas o privadas. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Artículo 235 Quáter.- Para los efectos de este capítulo, no se considerarán como actos de maltrato y crueldad de los seres sintientes:

I. Las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. La especie catalogada como plaga, para lo cual se solicitará la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría de Protección al Ambiente y/o la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;

III. La muerte o mutilación resultado de actividades lícitas; y

IV. La muerte o mutilación por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.

Artículo 235 Quinquies.- Las personas que resulten responsables por los delitos previstos en el presente capítulo perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitadas para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo en favor de la comunidad decretado por la autoridad.

Las penas contenidas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas que tengan por encargo el manejo de animales o cuando la conducta sea fotografiada, videograbada o difundida por cualquier medio.

En cualquier caso, de los previstos en el presente Capítulo, se procederá inmediatamente al decomiso de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente Código.

Las penas contenidas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando los delitos se realicen con ensañamiento, crueldad u odio manifiesto hacia el animal; cuando se produzca por disparo de arma de fuego o mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables; cuando se haya suministrado bebidas embriagantes, drogas o cualquier sustancia psicotrópica al animal, cuando se cause la muerte de dos o más animales en el mismo o en distintos actos; cuando se empleen métodos de sacrificio de animal diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas; cuando sean utilizados como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo que se cuente con la licencia respectiva para efectuar actividades cinegéticas; o cuando el animal sea utilizado como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad.

Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando las personas responsables simulen establecimientos destinados al resguardo de seres sintientes abandonados o extraviados, con la finalidad real de sacrificar, procesar o distribuir carne de animales felinos o caninos para consumo humano.

Para efectos del presente Capítulo serán aplicables las definiciones previstas en la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México.

Artículo 288.- ...

I. ...

II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos;

III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño, sabiendo quién es; y

IV. Se apodere de cualquier especie animal que se encuentre bajo el cuidado o guarda de alguna persona, con el propósito de apropiarse del mismo, obtener un lucro en beneficio propio o de un tercero, o causar daño o perjuicio económico al propietario o poseedor.

Artículo 290.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Cuando el apoderamiento de cualquier especie animal se realice con violencia, se incrementarán las penas señaladas hasta en una tercera parte si se le causan lesiones al animal o, en su caso, la muerte.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando la conducta se cometa aprovechando la confianza depositada en él o los autores; cuando se realice por los dueños, dependientes, encargados o empleados de unidades económicas o asociaciones protectoras de animales, en los lugares que presten sus servicios al público sobre los animales domésticos de huéspedes, clientes o usuarios; cuando se realice por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia; o cuando se realice en perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o adulta mayor.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción VII del artículo 41, el artículo 49, la denominación del Capítulo Séptimo y las fracciones X y XI y el último párrafo del artículo 63; y se adicionan la fracción VIII recorriendo la subsecuente al artículo 41, y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. a VI. ...

VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento;

VIII. **Realizar actividades de cuidado, mantenimiento, atención o aportaciones en centros de control animal públicos, refugios, albergues o asociaciones legalmente constituidas y registradas en términos de la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales; y**

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

...

Artículo 49.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, **refugio, centro de control animal, organización de la sociedad civil**, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES

Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general, el medio ambiente **y los animales**:

I. a IX. ...

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XII. Mantener a un animal aislado o amarrado en azoteas, balcones, terrenos baldíos, vehículos o lugares abiertos expuestos a la intemperie, a ruidos excesivos, o a vibraciones, así como mantenerlos en cuartos oscuros, en condiciones de hacinamiento, en espacios que impidan su movimiento o sin proporcionales la alimentación, atención médica veterinaria oportuna o los cuidados necesarios para su bienestar y desarrollo según sean adecuados a su especie;

XIII. Abandonar deliberadamente a un animal en la vía pública de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas; y

XIV. Utilizar animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, provocando un sufrimiento o maltrato.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX de este artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones X y XI de este artículo serán clasificadas como Infracciones Clase C; y las faltas contenidas en las fracciones **XII, XIII, y XIV serán clasificadas como infracciones Clase D, las que podrán ser conmutadas por la realización de veinticuatro a treinta y seis horas de trabajo a favor de la comunidad de las actividades señaladas en la fracción VIII del artículo 41 de la presente Ley.**

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Título Sexto del Libro Cuarto quedando integrado con los artículos 4.178, 4.179, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185 y 4.186 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LA FAMILIA MULTIESPECIE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Concepto de familia multiespecie

Artículo 4.178. La familia multiespecie está integrada por personas y animales de compañía, considerados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como seres sintientes, por tanto, los animales domésticos son reconocidos legalmente como integrantes de la familia y se les otorga un estatus especial dentro del núcleo familiar al desempeñar un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos.

Objeto

Artículo 4.179. El presente Título tiene por objeto reconocer a los animales de compañía como integrantes de la familia, regular su protección y bienestar, y establecer los derechos y responsabilidades de sus personas responsables.

Definiciones

Artículo 4.180. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Animales de Compañía: Al ser sintiente que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir o convive en proximidad con el ser humano o con otros seres sintientes, con fines educativos, sociales o de asistencia y cuya categorización no se encuentre regulado por alguna ley específica;

II. Persona Responsable: A la persona física que tiene la responsabilidad legal sobre un animal de compañía, tratándose de relación familiar derivada de matrimonio o concubinato, se entiende que los cónyuges o concubinos son corresponsables del animal; y

III. Bienestar Animal: Al estado de salud física y emocional en el que se encuentra un animal, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano.

Derechos de los animales de compañía

Artículo 4.181. Los animales de compañía tendrán derecho a una vida digna y libre de maltrato o crueldad, a la atención veterinaria adecuada, a la alimentación y agua suficientes, al espacio adecuado para su desarrollo y a la socialización y ejercicio regular para expresar su comportamiento natural.

Responsabilidades de la persona responsable

Artículo 4.182. Las personas responsables de animales de compañía tendrán la responsabilidad de atender las necesidades básicas y afectivas del ser sintiente, garantizar su bienestar y salud, prevenir y denunciar cualquier forma de maltrato o crueldad, así como asegurarse de que el animal no represente un peligro para la comunidad y demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II**De la resolución de conflictos por separación familiar****De la resolución de conflictos por separación familiar**

Artículo 4.183. En caso de separación familiar, por divorcio, disolución del vínculo, nulidad o término de la relación de concubinato, se procurará el bienestar de los animales de compañía que hayan formado parte del matrimonio o concubinato.

En todo caso, se promoverá el acuerdo entre las partes a través de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley de la materia. Toda decisión sobre el resguardo y el cuidado de los animales de deberá priorizar el bienestar del animal.

Resguardo y Cuidado

Artículo 4.184. El Resguardo de los animales de compañía en los casos de separación familiar podrá ser definitivo o provisional, y será por acuerdo de las partes, las cuales establecerán los términos en que podrán compartir tiempo con el animal de compañía.

Cuando solo una de las personas responsables deba hacerse cargo provisional o definitivamente del resguardo y cuidado del ser sintiente, las partes convendrán quien de ellos se hará cargo de la misma.

Si no llegan a un acuerdo, en casos donde el resguardo compartido no sea posible o no sea en beneficio del bienestar del ser sintiente, la autoridad jurisdiccional otorgará el resguardo unilateral a una de las personas responsables, evaluando factores objetivos, verificables y técnicamente valorables, considerando, entre otros, la situación económica de las personas responsables, su disponibilidad de tiempo, las condiciones del entorno en el que habitará el animal, el historial de cuidado, así como los dictámenes especializados que resulten pertinentes.

El resguardo se suspenderá al acreditarse cualquier tipo de maltrato animal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Alimentos y Gastos de los animales de compañía

Artículo 4.185. Las personas responsables deberán contribuir a los gastos de alimentación, atención veterinaria y otros cuidados necesarios para el bienestar de los animales de compañía.

En casos donde el resguardo sea unilateral, la persona responsable que no tenga el resguardo directo deberá contribuir económicamente de manera proporcional a sus ingresos.

La contribución económica para los alimentos y cuidados del animal de compañía se determinará considerando los ingresos de las personas responsables y las necesidades específicas del animal, mediante acuerdo entre las partes o por mandato judicial que determine la contribución y periodicidad en que deba darse para asegurarle cobertura de los gastos básicos y extraordinarios del animal de compañía.

Revisión y Modificación de Acuerdos

Artículo 4.186. Los acuerdos sobre el resguardo, cuidado, y alimentos podrán ser revisados y modificados en cualquier momento si las circunstancias de las partes o del animal cambian.

La solicitud de revisión deberá ser presentada ante la instancia mediadora o judicial competente, justificando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título IV, el artículo 124 Bis, la fracción III del artículo 124 Ter, el artículo 124 Quater y las fracciones I, II y III del artículo 124 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL Y DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá un Centro de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las funciones previstas en la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México.

Artículo 124 Ter.- ...

I. y II. ...

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere **la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México**;

IV. a XII.

...

Artículo 124 Quater.- Para ser titular del Centro de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 124 Septies.- ...

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la **persona** titular del Centro de Control y Bienestar Animal ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la **persona** titular del Centro de Control y Bienestar Animal;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice el Centro de Control y Bienestar Animal municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 10; y se adiciona la fracción V al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural, político y económico;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y

V. El respeto, cuidado y bienestar de los seres sintientes, con el fin de promover en niñas, niños y adolescentes, y personas adultas la ética en el trato digno y responsable hacia ellos, así como la comprensión de su relación con el equilibrio biológico y la salud integral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deroga el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO SEXTO
DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Derogado**

**CAPITULO I
DEL OBJETO
Derogado**

Artículo 6.1. Derogado.

Artículo 6.2. Derogado.

Artículo 6.3. Derogado.

Artículo 6.4. Derogado.

Artículo 6.5. Derogado.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA
Derogado**

Artículo 6.6. Derogado.

Artículo 6.7. Derogado.

Artículo 6.8. Derogado.

Artículo 6.9. Derogado.

Artículo 6.10. Derogado.

Artículo 6.11. Derogado.

**CAPITULO III
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
Derogado**

Artículo 6.12. Derogado.

Artículo 6.13. Derogado.

Artículo 6.14. Derogado.

Artículo 6.15. Derogado.

**CAPITULO IV
DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.16. Derogado.

Artículo 6.17. Derogado.

**CAPITULO V
DE LAS NORMAS TECNICAS ESTATALES
Derogado**

Artículo 6.18. Derogado.

**CAPITULO VI
DE LA CULTURA Y EDUCACION PARA LA PROTECCION
Y CUIDADO A LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.19. Derogado.

Artículo 6.20. Derogado.

Artículo 6.21. Derogado.

**CAPITULO VII
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.22. Derogado.

Artículo 6.23. Derogado.

Artículo 6.24. Derogado.

Artículo 6.25. Derogado.

**CAPITULO VIII
DE LA PROTECCION, PROPIEDAD Y POSESION
DE ANIMALES DOMESTICOS
Derogado**

Artículo 6.26. Derogado.

Artículo 6.27. Derogado.

**CAPITULO IX
DE LAS MASCOTAS
Derogado**

Artículo 6.28. Derogado.

Artículo 6.29. Derogado.

Artículo 6.30. Derogado.

Artículo 6.31. Derogado.

Artículo 6.32. Derogado.

Artículo 6.33. Derogado.

Artículo 6.34. Derogado.

Artículo 6.35. Derogado.

**CAPITULO X
DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS
Derogado**

Artículo 6.36. Derogado.

Artículo 6.37. Derogado.

Artículo 6.38. Derogado.

**CAPITULO XI
DE LAS ESPECIES DOMESTICAS EN PARQUES
DE EXPOSICION ANIMAL
Derogado**

Artículo 6.39. Derogado.

Artículo 6.40. Derogado.

Artículo 6.41. Derogado.

Artículo 6.42. Derogado.

Artículo 6.43. Derogado.

**CAPITULO XII
DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA Y TIRO
Derogado**

Artículo 6.44. Derogado.

Artículo 6.45. Derogado.

Artículo 6.46. Derogado.

Artículo 6.47. Derogado.

Artículo 6.48. Derogado.

Artículo 6.49. Derogado.

Artículo 6.50. Derogado.

Artículo 6.51. Derogado.

Artículo 6.52. Derogado.

Artículo 6.53. Derogado.

**CAPITULO XIII
DE LOS ANIMALES DE EXHIBICION O DE ESPECTACULO
Derogado**

Artículo 6.54. Derogado.

Artículo 6.55. Derogado.

Artículo 6.56. Derogado.

**CAPITULO XIV
DE LOS ANIMALES DEPORTIVOS
Derogado**

Artículo 6.57. Derogado.

Artículo 6.58. Derogado.

Artículo 6.59. Derogado.

**CAPITULO XV
DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.60. Derogado.

Artículo 6.61. Derogado.

Artículo 6.62. Derogado.

Artículo 6.63. Derogado.

Artículo 6.64. Derogado.

Artículo 6.65. Derogado.

Artículo 6.66. Derogado.

**CAPITULO XVI
DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.67. Derogado.

Artículo 6.68. Derogado.

**CAPITULO XVII
DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.69. Derogado.

Artículo 6.70. Derogado.

Artículo 6.71. Derogado.

**CAPITULO XVIII
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.72. Derogado.

Artículo 6.73. Derogado.

Artículo 6.74. Derogado.

Artículo 6.75. Derogado.

Artículo 6.76. Derogado.

Artículo 6.77. Derogado.

Artículo 6.78. Derogado.

Artículo 6.79. Derogado.

Artículo 6.80. Derogado.

Artículo 6.81. Derogado.

Artículo 6.82. Derogado.

Artículo 6.83. Derogado.

Artículo 6.84. Derogado.

**CAPITULO XIX
DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA
Derogado**

Artículo 6.85. Derogado.

Artículo 6.86. Derogado.

Artículo 6.87. Derogado.

**CAPITULO XX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Derogado**

Artículo 6.88. Derogado.

Artículo 6.89. Derogado.

Artículo 6.90. Derogado.

**CAPITULO XXI
DE LAS SANCIONES
Derogado**

Artículo 6.91. Derogado.

Artículo 6.92. Derogado.

Artículo 6.93. Derogado.

Artículo 6.94. Derogado.

Artículo 6.95. Derogado.

Artículo 6.96. Derogado.

Artículo 6.97. Derogado.

Artículo 6.98. Derogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite continuarán su sustanciación y se resolverán conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio; no obstante, podrán aplicarse las disposiciones de esta Ley cuando resulten más favorables.

CUARTO. El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sus organismos públicos descentralizados, los órganos autónomos y los ayuntamientos deberán adecuar su marco normativo al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia la adecuación a las normas que rigen su actuación y tomarán las previsiones financieras y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Valentín Martínez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone la normativa sobre la modernización, validez jurídica y difusión electrónica de la Gaceta Municipal.

2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día trece de abril de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, realizaron reunión de estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la participación del Diputado Valentín Martínez Castillo, presentante de la iniciativa, quien resalto los aspectos relevantes de su propuesta legislativa, y el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dictaminaron la iniciativa.

3.- Con sujeción al estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, atendiendo los propósitos de la iniciativa, conformamos un Proyecto de Decreto y, por ello, es procedente reformar los párrafos primero y segundo del artículo 30; la fracción XXXVI del artículo 31; la fracción III del artículo 48; las fracciones VIII y XIII del artículo 91; el primer párrafo del artículo 160, y el artículo 165; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 30, recorriéndose el subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Coincidimos en las reformas y adiciones del ordenamiento municipal invocado y destacamos aquella que dispone que la versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la iniciativa, que, en los últimos años, el Estado de México ha avanzado de manera sostenida en la modernización de su marco jurídico y administrativo, particularmente en lo relativo a los mecanismos de difusión oficial de los actos de autoridad. Este proceso responde a la necesidad de fortalecer la certeza jurídica, garantizar la máxima publicidad de las disposiciones normativas y ampliar el acceso efectivo de la población a la información pública, en congruencia con un modelo de gobierno cercano, transparente, austero y eficiente.

Advertimos, como se menciona en la parte expositiva que, en el mes de mayo de dos mil veinticinco, nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, promovió y concretó la reforma a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, sustentándola en el Plan de Desarrollo del Estado de México dos mil veintitrés a dos mil veintinueve, como instrumento rector de la planeación estatal. En la exposición de motivos de dicha reforma se enfatizó que la validez jurídica, la autenticidad y la obligatoriedad de los actos de autoridad no deben depender del soporte material de su publicación, sino de la integridad, accesibilidad y confiabilidad de los medios electrónicos mediante los cuales se difunden, privilegiando el uso de tecnologías de la información como herramienta para fortalecer el Estado de derecho, garantizar la máxima publicidad, ampliar el acceso efectivo de la población a la información pública y promover una administración pública más eficiente y responsable en el uso de los recursos.

En efecto, como se expone en la propuesta legislativa, la reforma estatal antes referida, así como la iniciativa concurrente presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional y sus integrantes, entre quienes destaca el diputado Gerardo Pliego, coincidieron en señalar que la digitalización de los órganos oficiales de difusión constituye una medida estructural para consolidar un gobierno moderno, reducir cargas administrativas innecesarias, optimizar recursos públicos y avanzar hacia prácticas sostenibles y respetuosas del medio ambiente.

Así, desprendemos que la iniciativa no pretende reabrir ni duplicar la reforma ya realizada a la legislación estatal, sino armonizar el marco jurídico municipal para que las normas que regulan las publicaciones oficiales en el Estado de México se rijan por criterios homogéneos de legalidad, autenticidad, máxima publicidad, accesibilidad y certeza jurídica.

Apreciamos, también, que, en el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México reconoce como atribución del ayuntamiento la edición y difusión de la Gaceta Municipal, y asigna al secretario del ayuntamiento la responsabilidad de su integración y publicación. Sin embargo, la regulación vigente no establece de manera expresa la primacía ni la validez jurídica plena de su versión electrónica.

Estamos de acuerdo en que, en la práctica administrativa, la mayoría de los municipios imprime únicamente un número simbólico de ejemplares de su Gaceta Municipal, destinados casi exclusivamente a su fijación en los estrados municipales, como un acto de carácter formal que no garantiza una difusión real ni efectiva. Paralelamente, un número cada vez más significativo de ayuntamientos ha optado por publicar la Gaceta Municipal en formato electrónico a través de sus páginas oficiales de internet, reconociendo que este medio resulta más accesible, inmediato y funcional para la ciudadanía. No obstante, al carecer de un reconocimiento legal expreso, estas publicaciones digitales conservan un carácter meramente informativo, lo que genera incertidumbre respecto de su vigencia, obligatoriedad y oponibilidad frente a terceros, como se precisa en la iniciativa.

Es evidente que, la reforma que se propone al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México atiende directamente esta problemática, al precisar que la difusión mensual de los acuerdos de cabildo deberá realizarse en la Gaceta Municipal en su versión electrónica, estableciendo de manera expresa que dicha versión tendrá validez legal y carácter de documento público cuando sea emitida por la Secretaría del Ayuntamiento y validada mediante firma electrónica avanzada o sello electrónico.

Estamos de acuerdo en que, con ello, se fortalece la transparencia de las sesiones, se garantiza el acceso oportuno a los acuerdos y al sentido de la votación de las y los integrantes del ayuntamiento, y se dota de certeza jurídica a los documentos electrónicos que integran las actas, incluidas las versiones estenográficas o videograbadas que deberán estar disponibles en los portales oficiales.

Resulta adecuado prevenir la impresión de un número limitado de ejemplares físicos de la Gaceta Municipal exclusivamente para efectos de evidencia documental y para garantizar la continuidad de la publicación en casos de fuerza mayor, superando el esquema actual de impresión simbólica y reconociendo al formato electrónico como el medio principal y preferente de difusión oficial.

Es correcto que, en concordancia con lo anterior, la modificación al artículo 31 redefine la atribución del ayuntamiento para editar, publicar y difundir la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, estableciendo de manera expresa que su edición electrónica, debidamente firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales. Esta disposición consolida a la Gaceta Municipal electrónica como el instrumento oficial para la difusión de los acuerdos de cabildo y de los actos de interés público, alineando el ámbito municipal con los estándares ya adoptados en el orden estatal.

Estimamos pertinente la reforma al artículo 48 que fortalece la entrada en vigor del Bando Municipal, los reglamentos y las normas de carácter general, al establecer con claridad que su publicación electrónica en la Gaceta Municipal constituye el medio idóneo para su difusión y obligatoriedad, reforzando la certeza jurídica y eliminando ambigüedades respecto de los efectos legales de las disposiciones municipales.

De igual forma, es adecuada la modificación al artículo 91 que precisa las atribuciones del secretario del ayuntamiento como responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal, incorporando la obligación de validar su versión electrónica mediante firma electrónica avanzada o sello electrónico, en términos de la legislación aplicable en materia de gobierno digital. Con ello, se garantiza la autenticidad, integridad e inalterabilidad del contenido publicado, dotando de plena confianza jurídica a los actos difundidos por este medio.

Es conveniente, en lo relativo a los artículos 160 y 165, que la publicación del Bando Municipal, sus reformas, los reglamentos, los acuerdos y demás disposiciones de observancia general en la Gaceta Municipal electrónica sea requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes frente a los particulares. Esta precisión resulta fundamental para cerrar vacíos normativos, prevenir controversias y dotar de plena certeza jurídica a la actuación municipal, sin impedir que dichos instrumentos se difundan adicionalmente por otros medios para su mayor conocimiento por parte de la población.

Creemos, como se afirma, que la iniciativa reconoce una realidad administrativa ya existente en los municipios del Estado de México y le otorga sustento jurídico expreso, superando el carácter meramente informativo que hasta hoy ha tenido la publicación electrónica de la Gaceta Municipal. Con esta reforma se consolida un marco normativo que brinda certeza jurídica a los actos de autoridad municipal, fortalece el derecho de acceso a la información pública, amplía los mecanismos de rendición de cuentas y garantiza la máxima publicidad de los acuerdos, normas y resoluciones que inciden directamente en la vida cotidiana de la población.

Encontramos que, se armoniza la legislación municipal con la reforma reciente a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, retomando los principios de legalidad, autenticidad, accesibilidad, eficiencia administrativa y austeridad impulsados por nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, y alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México dos mil veintitrés a dos mil veintinueve.

Compartimos el argumento de que, con ello, la Gaceta Municipal se consolida como un instrumento moderno, confiable y jurídicamente sólido para la publicación del Bando Municipal, los reglamentos, los acuerdos de cabildo, los instrumentos de planeación y los informes de gobierno, garantizando a las y los mexiquenses un acceso efectivo, oportuno y verificable a los actos y resoluciones de sus ayuntamientos, fortaleciendo la vida democrática, la transparencia y el Estado de derecho en el ámbito municipal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado, estimamos procedente reformar los párrafos primero y segundo del artículo 30; la fracción XXXVI del artículo 31; la fracción III del artículo 48; las fracciones VIII y XIII del artículo 91; el primer párrafo del artículo 160, y el artículo 165; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 30, recorriéndose el subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En el primer párrafo del artículo 30, se realiza una modificación de forma y se agrega el artículo determinado “la” antes de “Gaceta Municipal”.

En lo concerniente al segundo párrafo se precisa que todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal **en su versión electrónica** y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de

las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Asimismo, en cuanto al tercer párrafo, se dispone que **la versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.**

Por lo que hace al cuarto párrafo, se establece que **además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, resguardo y conservación, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, los cuales, no estarán a la venta y quedarán a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo Municipal.**

En relación con la fracción XXXVI del artículo 31, sobre las atribuciones de los ayuntamientos, es adecuado establecer la de editar, publicar **y difundir** la Gaceta Municipal como órgano oficial **de comunicación gubernamental, preferentemente en formato electrónico. La edición electrónica de la Gaceta Municipal, firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales conducentes. Su contenido incluirá la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, con apego a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública,** los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y otros asuntos de interés público. **Su periodicidad será cuando menos trimestral.**

Para la fracción III del artículo 48, relativo a las atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal se considera conveniente señalar la de promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la **publicación electrónica** de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento **para su debida** difusión.

En lo referente a la fracción VIII del artículo 91, referente a las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento se fija la de publicar en **la Gaceta Municipal** los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.

En la fracción XIII del citado artículo 91, se adecua para señalar la de ser responsable de la **edición, publicación y difusión** de la Gaceta Municipal. **Para garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Municipal en su versión electrónica, el Secretario deberá validarla mediante el uso de su firma electrónica avanzada o sello electrónico, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Gobierno Digital y firma electrónica.**

En lo referente al párrafo primero del artículo 160, se determina que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la **Gaceta Municipal electrónica**, en los estrados de los Ayuntamientos **y por los medios digitales o físicos** que estimen convenientes **para su máxima** publicidad.

En lo conducente a la reforma del artículo 165, se establece que los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales, **acuerdos de Cabildo y demás disposiciones de observancia general,** deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia. **Su publicación en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes hacia los particulares. Adicionalmente, podrán difundirse** en los estrados de los ayuntamientos **y en otros medios** para mayor conocimiento de la población.

Así como que, **la publicación en la Gaceta Municipal electrónica no sustituye ni exime el cumplimiento de las obligaciones de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, cuando así se requiera para la validez o eficacia jurídica de los actos previstos en la legislación aplicable.**

En lo que corresponde al régimen transitorio se regula lo siguiente:

- Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su Bando Municipal y reglamentación interna en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

para establecer los mecanismos tecnológicos que garanticen la accesibilidad, autenticidad y resguardo de la Gaceta Municipal electrónica.

- Los Ayuntamientos deberán habilitar en sus portales de internet oficiales un repositorio público y gratuito que permita la consulta y descarga de las Gacetas Municipales electrónicas publicadas.
- La Agencia Digital del Estado de México brindará el apoyo tecnológico necesario, con pleno respeto a la autonomía y libertad municipal, en el cumplimiento de este Decreto.

Con apego a lo expuesto, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 30; la fracción XXXVI del artículo 31; la fracción III del artículo 48; las fracciones VIII y XIII del artículo 91; el primer párrafo del artículo 160, y el artículo 165; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 30, recorriéndose el subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN ESPECIAL DE
INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Secretaria Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Prosecretaria Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 30; la fracción XXXVI del artículo 31; la fracción III del artículo 48; las fracciones VIII y XIII del artículo 91; el primer párrafo del artículo 160 y el artículo 165; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 30, recorriéndose el subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal **en su versión electrónica** y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

La versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.

Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, resguardo y conservación, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, los cuales, no estarán a la venta y quedarán a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo Municipal.

...

Artículo 31.- ...

I. a XXXV Bis. ...

XXXVI. Editar, publicar y difundir la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, preferentemente en formato electrónico. La edición electrónica de la Gaceta Municipal, firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales conducentes. Su contenido incluirá la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, **con apego a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública**, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y otros asuntos de interés público. **Su periodicidad será cuando menos trimestral;**

XXXVII. a XLVIII. ...

Artículo 48.- ...

I. y II. ...

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la **publicación electrónica** de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento **para su debida** difusión;

IV. a XXVI. ...

Artículo 91.- ...

I. a VII. ...

VIII. Publicar en la **Gaceta Municipal** los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. a XII. ...

XIII. Ser responsable de la **edición, publicación y difusión** de la Gaceta Municipal. **Para garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Municipal en su versión electrónica, el Secretario deberá validarla mediante el uso de su firma electrónica avanzada o sello electrónico, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Gobierno Digital y firma electrónica; y**

XIV. ...

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la **Gaceta Municipal electrónica**, en los estrados de los Ayuntamientos **y por los medios digitales o físicos** que estimen convenientes **para su máxima publicidad**.

...

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales, **acuerdos de Cabildo y demás disposiciones de observancia general**, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia. **Su publicación en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes hacia los particulares. Adicionalmente, podrán difundirse** en los estrados de los ayuntamientos **y en otros medios** para mayor conocimiento de la población.

La publicación en la Gaceta Municipal electrónica no sustituye ni exime el cumplimiento de las obligaciones de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, cuando así se requiera para la validez o eficacia jurídica de los actos previstos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su Bando Municipal y reglamentación interna en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los mecanismos tecnológicos que garanticen la accesibilidad, autenticidad y resguardo de la Gaceta Municipal electrónica.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán habilitar en sus portales de internet oficiales un repositorio público y gratuito que permita la consulta y descarga de las Gacetas Municipales electrónicas publicadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Agencia Digital del Estado de México brindará el apoyo tecnológico necesario, con pleno respeto a la autonomía y libertad municipal, en el cumplimiento de este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido suficientemente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, realizado el día quince de octubre de dos mil veinticinco, el diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa tiene por objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.

2.- En cumplimiento del proceso legislativo correspondiente, el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la participación del Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, quien expuso aspectos esenciales sobre la justificación, contenido y alcances de la propuesta legislativa y el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dictaminó la iniciativa.

3.- Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, estimamos procedente adicionar la fracción XV al artículo 52; la Sección Décima Quinta, denominada "Del Nepotismo", al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero y el artículo 67 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En este sentido, es adecuado disponer como falta grave de servidores públicos, el nepotismo.

Asimismo, la adición de la SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DEL NEPOTISMO, y el artículo 67 Ter, para establecer que cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con la iniciativa en que uno de los señalamientos recurrentes al Poder Judicial es el nepotismo que la Real Academia Española, define como la “Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”, provocando una ventaja con relación a la sana y justa competencia laboral entre las personas que ha lastimado de manera grave a nuestra sociedad.

Es correcta la afirmación de que siendo del conocimiento público estos señalamientos –entre otros- obligaron a promover y concretar la reforma integral del Poder Judicial en México, para que las y los Magistrados, así como personas juzgadoras fueran electas mediante el voto universal y directo.

Explica la iniciativa que, de manera relevante, al abordar el tema del nepotismo durante sus conferencias matinales, la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, expuso un cuadro comparativo de relaciones familiares en órganos jurisdiccionales, en el cual señaló que durante el año 2022, de las 49 mil 630 personas servidoras públicas que había, 24 mil 546 tenían nexos familiares al interior del Poder Judicial, lo cual representaba el 49%. Agregando que en el mismo cuadro también expuso que, en el año 2024, de las 44 mil 432 personas servidoras públicas que había en el Poder Judicial, 16 mil 639 tenían alguna relación familiar al interior de ese Poder.

Precisa que, con estos argumentos, debidamente fundados y motivados, el 04 de septiembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que fue dictaminada y aprobada por esta “LXII” Legislatura del Estado de México.

Apreciamos con la iniciativa que, entre otras disposiciones aprobadas, se reconoció el nepotismo como una falta administrativa en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En la iniciativa se destaca la observación de la referencia que se hace en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México sobre el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, precisando que al respecto, el artículo 50, en ninguna de sus XIX fracciones, dispone o establece ningún solo supuesto relacionado con el nepotismo o a la contratación de personas por razones de parentesco en el servicio público y estima que, se convierte en una referencia engañosa.

Por otra parte, la iniciativa contiene una cronología del nepotismo en materia de responsabilidades administrativas en el Estado de México y resalta:

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre de 1990, específicamente su artículo 42 fracciones XIII y XIV.

La vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, aclarando que las mencionadas fracciones fueron eliminadas y por ello, quedó eliminado el nepotismo como una falta administrativa en la administración pública estatal.

Expone que, sobre esta eliminación, de acuerdo a las justificaciones de sus promoventes, fue que el nepotismo quedaba implícito como un conflicto de intereses, mismo que en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quedó definido como la: “posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

Estima que se omite que los supuestos legales de naturaleza administrativa deben de carecer de analogías a la par que los de naturaleza penal, por lo cual, deben ser precisos y exactos de acuerdo al Principio de Certeza Jurídica.

Más aún, advierte que, si el conflicto de intereses fuera lo mismo que el nepotismo, no hubiera existido la necesidad de reconocer y aprobar el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Resalta que el cuestionamiento que realiza intenta dejar en la memoria reciente que el nepotismo no tiene cabida en un sistema democrático; y que en las causas justas y equitativas impide la justa competencia en el servicio público y atenta contra la dignidad humana.

También señala que la Declaración de Conflicto de Intereses, como sabemos, se entrega con la Declaración de Situación Patrimonial.

Expresa, nuevamente la referencia de una Ley a otra, esconde un engaño, de aparente rendición de cuentas al remitirnos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aclara que su afirmación parte de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 fracción XIII, es determinante al señalar que: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos QUE ASÍ LO DETERMINEN, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

En consecuencia, advierte que, por lo tanto, la Declaración de Conflictos de Intereses es de imposible conocimiento público porque es DISCRECIONAL, al depender de que la persona decida hacer público, en este caso, sus conflictos de intereses y, por lo tanto, sus relaciones de nepotismo.

Compartimos estos argumentos lógico jurídicos, y remarcamos que la Iniciativa tiene por objeto reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, de manera acorde con las recientes reformas a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En este contexto, apreciamos pertinente la presentación de la Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y homologar su texto con el de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y de acuerdo con las participaciones de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto siendo procedente adicionar la fracción XV al artículo 52; la Sección Décima Quinta, denominada “Del Nepotismo”, al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero y el artículo 67 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para señalar como falta grave de servidores públicos, el nepotismo.

De igual forma, es procedente adicionar la SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DEL NEPOTISMO, y el artículo 67 Ter, para precisar que cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Por las razones indicadas, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es correcto adicionar la fracción XV al artículo 52, la SECCIÓN DÉCIMA QUINTA, DEL NEPOTISMO, y el artículo 67 Ter en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y prever como falta grave de servidores públicos, el nepotismo y que lo cometerá el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata			
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 52; la Sección Décima Quinta, denominada "Del Nepotismo", al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero y artículo 67 Ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a XIV. ...

XV. El nepotismo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DEL NEPOTISMO**

Artículo 67 Ter. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara al 20 de noviembre de cada año como el Día del Floricultor Mexiquense, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara al 20 de noviembre de cada año como el Día del Floricultor Mexiquense.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone declarar al 20 de noviembre de cada año como el Día del Floricultor Mexiquense.

2.- Con sujeción al proceso legislativo aplicable, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizó la iniciativa, con la participación del Diputado Héctor Raúl García González, quien expuso aspectos relevantes sobre la propuesta legislativa, el citado día, la Comisión Legislativa dictaminó la iniciativa.

3.- Como resultado del estudio, estamos de acuerdo en declarar el 20 de noviembre de cada año como "Día del Floricultor Mexiquense".

En tal sentido, como lo precisa la iniciativa, a pesar de su relevancia, la labor de las y los floricultores no siempre ha sido visibilizada de manera institucional. Aunque representan un sector productivo que ha sabido enfrentar condiciones adversas como variaciones climáticas, incremento en costos de producción, competencia global, plagas, falta de financiamiento accesible y volatilidad comercial. Asimismo, su labor representa un legado tradicional, intergeneracional y comunitario, que no solo produce flores, sino que preserva un conocimiento ancestral ligado al territorio, la identidad rural y el equilibrio ambiental.

En consecuencia, creemos, también, importante reconocer públicamente su contribución al desarrollo económico, cultural y social del Estado de México, creando un día conmemorativo oficial que apoye la política pública de ayuda productiva, su aporte al bienestar rural y su relevancia cultural y turística.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que la floricultura es una actividad reconocida a nivel internacional, la misma que es resultado del interés histórico del ser humano por cultivar flores y plantas ornamentales.

Advertimos, también que, a lo largo del tiempo, esta práctica ha registrado un crecimiento exponencial, consolidando industrias especializadas y generando conocimientos intergeneracionales que se han aplicado con fines comerciales. Su enfoque reside en la producción de plantas con valor estético, decorativo y ornamental, cuya comercialización en gran escala ha permitido la creación de una actividad económica sólida y con permanencia en los mercados.

Como lo infiere la iniciativa, durante los siglos XX y XXI, México se ha posicionado como uno de los principales productores de flor a nivel global, situando a la floricultura como una de las actividades económicas más relevantes del país y como fuente significativa de empleos y cadenas de suministro. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, para el año 2024 el intercambio comercial total del sector floral ascendió a US\$311 millones, lo cual evidencia la competitividad e importancia estratégica de las flores ornamentales en mercados internacionales.

Apreciamos, con la propuesta legislativa, que, el Estado de México ocupa un papel fundamental, al ser una de las principales entidades productoras y exportadoras de flor ornamental del país.

Reconocemos, actualmente, cultiva alrededor del 36% de la superficie nacional destinada a especies ornamentales, con aproximadamente 7 mil hectáreas de cultivo, lo que representa el 65% de la superficie agrícola estatal dedicada a estas especies y que, el Estado de México es reconocido nacional e internacionalmente como una de las principales entidades productoras de flores ornamentales, posicionándose como referente del sector florícola por su volumen de producción, diversidad, calidad, innovación y contribución económica, como lo expresa la iniciativa.

Resaltamos como lo hace la iniciativa, que la historia floricultora en la zona sur del Estado de México se remonta a la década de 1940 con la llegada de inmigrantes japoneses, quienes introdujeron cultivos de ornato como claveles, crisantemos, rosas de campo y gladiolas. Dicha tradición ha sido preservada y fortalecida por las y los productores, permitiendo que el Estado de México se consolide como el mayor productor de flor a nivel nacional, destacando los municipios de Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas, los cuales aportan aproximadamente el 90% de la producción estatal. Esta actividad representa el sustento económico de aproximadamente 20 mil productores y familias, consolidándose como eje productivo, cultural y de desarrollo regional.

Resulta importante lo señalado en la iniciativa, en cuanto a que según la Cámara Nacional de Floricultores, décadas atrás los productores mexiquenses dependían en un 95% de los mayoristas ubicados en la Ciudad de México, particularmente en la Central de Abasto y el Mercado de Jamaica. En la actualidad, dicha dependencia se ha reducido al 50%, resultado de la consolidación de Villa Guerrero como centro de venta y embarque, en donde comerciantes de todo el país e incluso de otros estados productores como Chiapas, Puebla, Morelos y Michoacán, acopian y distribuyen mercancía hacia el norte de México y los Estados Unidos.

Asimismo, cabe destacar como lo hace la propuesta legislativa que California, Estados Unidos, es el principal destino de exportación, logrando que la flor mexiquense llegue en óptimas condiciones mediante transporte especializado, posicionando al Estado de México como responsable del 80% del total nacional de ornamentales exportables, principalmente hacia Estados Unidos y Canadá, además de representar el 61.5% del valor económico nacional del sector.

Apreciamos, necesario resaltar el impulso local que se ha dado a esta actividad en Villa Guerrero, considerado como la "Capital de la Flor en México". Destaca la reciente remodelación de la Central de Abastos, así como el acuerdo de cabildo aprobado en 2021 para declarar el 20 de noviembre de cada año como "Día del Floricultor", fecha que conmemora la inauguración oficial de la Central de Abastos ocurrida el 20 de noviembre de 2020, día en que se efectuó la primera venta de flor en dicho espacio.

Compartimos los datos históricos y sectoriales mencionados en la iniciativa y estamos de acuerdo en que, la floricultura mexiquense ha permitido consolidar cadenas de valor comercial con alcance nacional e internacional. Ha impulsado procesos de exportación, tecnología productiva, sistemas de invernadero, programas de mejoramiento genético y mercados especializados. Además, tiene presencia en eventos, ferias y festividades de relevancia social, cultural y religiosa.

En tal sentido, como lo precisa la iniciativa, a pesar de su relevancia, la labor de las y los floricultores no siempre ha sido visibilizada de manera institucional. Aunque representan un sector productivo que ha sabido enfrentar condiciones adversas como variaciones climáticas, incremento en costos de producción, competencia global, plagas, falta de financiamiento accesible y volatilidad comercial. Asimismo, su labor representa un legado tradicional, intergeneracional y comunitario, que no solo produce flores, sino que preserva un conocimiento ancestral ligado al territorio, la identidad rural y el equilibrio ambiental.

En consecuencia, creemos, también importante reconocer públicamente su contribución al desarrollo económico, cultural y social del Estado de México, creando un día conmemorativo oficial que apoye la política pública de ayuda productiva, su aporte al bienestar rural y su relevancia cultural y turística.

Así, resulta correcto, que el 20 de noviembre sea propuesto como fecha conmemorativa debido a que coincide con el ciclo productivo y de mayor comercialización para la temporada de invierno. Destaca que este periodo representa uno de los momentos más relevantes en la economía floral, así como una etapa significativa de trabajo intensivo. Esto demuestra la resiliencia y vocación económica del sector floricultor mexiquense.

Por ello, apreciamos indispensable elevar a reconocimiento estatal la celebración del 20 de noviembre como “Día del Floricultor Mexiquense”, con la finalidad de visibilizar, reconocer y fortalecer el valor social, económico, cultural y productivo de quienes preservan y desarrollan la actividad florícola en la entidad, como lo propone la iniciativa.

Nos sumamos a los promoventes y respaldamos y promovemos el reconocimiento institucional de la floricultura, considerando la relevancia estratégica del Estado de México y su liderazgo nacional en producción y exportación, con el objetivo de favorecer en la sociedad su valoración, arraigo e identidad productiva.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado, es procedente que la “LXII” Legislatura, declare el 20 de noviembre de cada año como “Día del Floricultor Mexiquense”.

De igual forma, que las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva promoverán actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento, competitividad, capacitación y preservación cultural de la floricultura mexiquense.

Por las razones expuestas, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, acreditado el beneficio social de la propuesta legislativa, y cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara al 20 de noviembre de cada año como el Día del Floricultor Mexiquense, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 20 de noviembre de cada año como “Día del Floricultor Mexiquense”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva promoverán actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento, competitividad, capacitación y preservación cultural de la floricultura mexiquense.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
abril del 2026.**

1

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto de urgente y obvia resolución**, por el que se declara a la danza

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de los Alchileos de San Francisco Mazapa como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura no es ceniza del pasado: es fuego vivo que arde en el presente.

Es memoria que respira, historia que camina, identidad que se niega a desaparecer.

En el Estado de México, pocas expresiones encarnan con tanta profundidad este legado como la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, una manifestación que no solo se observa... se siente, se hereda, se honra.

morena  



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Porque en cada paso, en cada sonido de coyol, en cada máscara que cubre el rostro de un danzante, late el corazón de más de mil años de historia del Valle de Teotihuacán.

3

San Francisco Mazapa no es solo un punto en el mapa.

Es memoria viva de una de las civilizaciones más grandes de Mesoamérica.

Tras la caída de Teotihuacán, cuando el poder político se desvaneció, la vida no desapareció. Permaneció. Resistió. Se transformó.

Y esa permanencia tiene nombre: Cultura Mazapa.

Ahí, en ese territorio sagrado, generaciones enteras se convirtieron en guardianes de una historia que no se escribió en libros, sino en rituales, en palabras, en movimiento.

Y entonces llegó la conquista, pero la evangelización franciscana no borró las raíces: las entrelazó.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Las danzas europeas se encontraron con las cosmovisiones indígenas, y de ese encuentro ,doloroso, complejo, profundamente humano, nació una expresión única: la Danza de los Alchileos.

4

Una danza que no se somete... se resignifica.

Una danza que no olvida... transforma.

Aquí, lo europeo no sustituyó a lo indígena: dialogó con él.

Los coyotes suenan como ecos del pasado prehispánico.

El tambor y la flauta de carrizo convocan memorias ancestrales.

Los pasos invocan al viento, al cosmos, a la tierra.

Esta danza no es espectáculo, es identidad en movimiento y es, también, un acto de resistencia.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Desde 1911 existen registros formales que acreditan su práctica organizada, lo que demuestra que no se trata de una tradición improvisada, sino de una institución social profundamente arraigada.

5

Pero su riqueza no termina en lo coreográfico.

En sus diálogos, en náhuatl y castellano, vive una lengua que se niega a morir.

En su estructura teatral, se resguarda una forma de pensamiento, una manera de narrar el mundo desde la voz de quienes históricamente fueron silenciados.

La Danza de los Alchileos es también palabra, es también memoria hablada, es también literatura viva.

Y en el presente, lejos de extinguirse, sigue latiendo con fuerza.

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Gracias a un sistema comunitario sólido, basado en el compromiso, la fe y la responsabilidad colectiva, esta danza continúa viva no por casualidad, sino por convicción.

6

No se baila por entretenimiento, se baila por promesa, se baila por fe, se baila por comunidad.

Es una “ofrenda corporal”: un pacto entre lo humano y lo sagrado.

Ni siquiera la adversidad reciente lograra detenerla, cuando el mundo se detenga, Mazapa encontrara la forma de seguir danzando.

Porque hay tradiciones que no pueden interrumpirse... porque al hacerlo, se rompe algo más profundo: el vínculo con la historia.

La Danza de los Alchileos es también belleza.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Máscaras únicas, creadas con manos artesanas que moldean no solo materiales, sino identidades.

Vestimentas que transforman al individuo en símbolo, en su alter ego, en quienes son por dentro, en como serán si fueran demonios.

7

Personajes que encarnan el eterno conflicto entre luz y oscuridad, entre fe y resistencia.

Y esta es comunidad son familias completas bailando, es herencia convertida en orgullo.

Y cumple plenamente con los principios internacionales del patrimonio cultural inmaterial:

Porque es reconocida por su gente.

Porque se transmite de generación en generación.

Porque fortalece el tejido social.

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Reconocerla no es un favor, es una obligación, es una deuda histórica, y es un acto de justicia.

8

El Estado de México no puede permanecer indiferente ante una expresión que ha resistido siglos de transformación sin perder su esencia.

Hoy tenemos la oportunidad, y la responsabilidad, de garantizar que esta danza no solo sobreviva, sino que florezca.

De asegurar que las futuras generaciones sigan escuchando el sonido de los coyotes, viendo el paso firme de los danzantes, sintiendo el orgullo de pertenecer a una historia viva.

Porque la historia no solo está en las piedras de Teotihuacán, está en su gente, está en sus cuerpos y está en su danza.

Y hoy, esa historia nos llama a reconocerla y transformarla en orgullo mexiquense .

morena  



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

9

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, municipio de Teotihuacán, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, en virtud de su profundo valor histórico, antropológico, social, simbólico y artístico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de los saberes tradicionales, los procesos, y los valores culturales asociados a la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, municipio de Teotihuacán, Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Teotihuacán, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción de la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, municipio de Teotihuacán, con la participación de la comunidad portadora de esta tradición, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

10

morena  

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, en virtud de su profundo valor histórico, antropológico, social, simbólico y artístico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de los saberes tradicionales, los procesos, y los valores culturales asociados a la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Teotihuacán, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción de la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, con la participación de la comunidad portadora de esta tradición, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 14 de abril de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, la de la voz; Diputada **SANDRA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura de urgente y obvia resolución la presente Iniciativa de Decreto por la que se declara a la Feria del Atole del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de México se distingue por su enorme riqueza cultural, histórica y gastronómica, construida a lo largo de siglos a partir de las tradiciones, saberes comunitarios y prácticas sociales que dan identidad a sus pueblos y municipios.

Coacalco de Berriozábal no es solo un municipio: es una comunidad viva, orgullosa de sus raíces, donde la tradición se comparte, se celebra y se hereda.

Porque la gente de Coacalco es trabajadora, solidaria y profundamente arraigada a sus costumbres y ha sabido convertir lo cotidiano en identidad, y lo comunitario en patrimonio.

Por ello, en Coacalco, cada tradición tiene rostro, tiene historia y tiene corazón.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dentro de estas expresiones culturales destaca el atole, bebida de origen prehispánico profundamente arraigada en la cultura mesoamericana, elaborada a partir del maíz — alimento fundamental de la cosmovisión indígena— y preparada mediante un proceso de cocción que da lugar a una bebida caliente, espesa y nutritiva.

Desde tiempos antiguos, el atole no solo ha sido un alimento, sino también un símbolo de hospitalidad, convivencia comunitaria y transmisión de conocimientos culinarios de generación en generación.

En el municipio de Coacalco de Berriozábal, esta tradición adquirió una expresión colectiva particularmente significativa a través de la Feria del Atole, una celebración gastronómica y cultural que forma parte del patrimonio social del municipio y de la identidad de sus ciudadanos.

Esta feria tiene su origen en una antigua costumbre local: ofrecer un jarro de atole a los viajeros que debían pernoctar en el municipio, debido a que Coacalco era un punto de paso obligado para quienes transitaban hacia el actual estado de Hidalgo.

Este gesto de hospitalidad se convirtió con el tiempo en una tradición comunitaria que simboliza la generosidad y el espíritu solidario de la población.

De manera formal, la primera edición de la Feria del Atole se llevó a cabo en diciembre de 1990, en el atrio de la capilla de Santa María de Guadalupe, en la colonia Ejidal.

Posteriormente, en 1997, se trasladó a la plaza principal del municipio, integrándola al marco de la feria patronal de San Francisco de Asís en el mes de octubre, con el objetivo de otorgarle mayor visibilidad y proyección.

Actualmente, la Feria del Atole es organizada por el Patronato San Francisco de Asís Coacalco A.C., cuya labor ha sido fundamental para preservar y fortalecer esta tradición, no solo como un elemento identitario de los coacalquenses, sino como una expresión representativa de la cultura mexicana.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Con el paso de los años, esta práctica evolucionó hasta consolidarse como una festividad de gran escala que reúne a familias, productores, artesanos y visitantes.

Hoy en día, la feria se desarrolla durante tres días en el mes de octubre y congrega a más de 80 mil asistentes, con la participación de alrededor de 100 expositores que ofrecen más de 120 sabores distintos de atole, posicionándose como la más grande de su tipo en el país.

La feria se distingue también por su estructura organizativa y su profundo sentido comunitario ya que se trata de un evento sin fines de lucro, financiado mediante aportaciones voluntarias, patrocinios y cuotas de participación, cuya planeación inicia con varios meses de anticipación.

Los integrantes del comité organizador asumen diversas comisiones —como jurado, programación cultural, medios de comunicación y logística—, reflejando un modelo de organización basado en la participación ciudadana.

En términos de su dinámica interna, la Feria del Atole se divide en seis grandes zonas: el área de expositores; el teatro del pueblo; el área de comida tradicional; la zona de juegos mecánicos; el espacio de artesanías; y los juegos pirotécnicos, cuya clausura incluye un espectáculo elaborado por artesanos del municipio de Tultepec.

Asimismo, la feria incorpora un esquema de premiación que reconoce la calidad y creatividad de los participantes, otorgando galardones al primero, segundo y tercer lugar en categorías de atoles clásicos e innovadores, así como premios al mejor puesto decorado y al mejor tamal.

El jurado incluye actualmente a especialistas y miembros de academias gastronómicas de la zona metropolitana.

Como parte de su vocación social, la feria mantiene un ambiente 100% familiar, prohibiendo la venta y consumo de bebidas alcohólicas, lo que refuerza su carácter comunitario y seguro.

Integra actividades artísticas con la participación de más de 300 artistas, así como la difusión de artesanías y tradiciones locales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Esta festividad también tiene un impacto económico relevante, al generar oportunidades para cocineras tradicionales, productores locales y comerciantes, fortaleciendo la economía comunitaria.

Por estas razones, la Feria del Atole constituye una expresión viva del patrimonio cultural del Estado de México.

En concordancia con lo establecido por la UNESCO, particularmente en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, resulta fundamental reconocer y proteger aquellas prácticas y tradiciones que las comunidades identifican como parte esencial de su identidad.

Esta iniciativa, se enmarca también en una visión de gobierno que reconoce a la cultura como eje de transformación social, en sintonía con el proyecto encabezado por nuestra gobernadora, la maestra Delfina Gómez Álvarez, quien ha puesto en el centro a las comunidades, sus tradiciones y su dignidad.

Declarar la Feria del Atole del municipio de Coacalco de Berriozábal como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México permitirá:

- Reconocer formalmente su valor histórico, cultural y social.
- Garantizar su preservación y transmisión a las nuevas generaciones.
- Impulsar el turismo cultural y gastronómico en la región.
- Fortalecer la identidad y el orgullo comunitario.

Como diputada, asumo este compromiso con plena responsabilidad.

Estoy convencida de que legislar no es solo crear normas, sino responder a la confianza de la gente.

Hoy le cumplo a las y los ciudadanos de Coacalco, que han defendido y preservado esta tradición por décadas.

Hoy escucho su voz y la convierto en acción legislativa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Estoy comprometida con su historia, con su identidad y con su futuro. Esta iniciativa no es solo un reconocimiento: es un acto de justicia cultural para un pueblo que nunca ha dejado de creer en lo suyo.

Porque en Coacalco, el atole no solo se sirve: se comparte.

No solo se prepara: se honra.

Y no solo se bebe: se siente.

En este sentido, reconocer la Feria del Atole del municipio de Coacalco de Berriozábal como Patrimonio Cultural Inmaterial no solo implica valorar una festividad, sino asumir la responsabilidad de conservar las tradiciones que le dan origen y, especialmente, de proteger y transmitir el conocimiento artesanal del atole: sus técnicas, sus ingredientes, sus formas de preparación y el saber comunitario que lo sostiene.

Porque en ese conocimiento vive la historia de Coacalco, y en su preservación, la garantía de que las futuras generaciones no solo recordarán esta tradición, sino que sabrán seguir construyéndola.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Feria del Atole del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, por su valor histórico, gastronómico, social y comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de los saberes tradicionales, los procesos, y los valores culturales asociados a la Feria del Atole del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Coacalco, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción de la feria del Atole, y con la participación de las comunidades portadoras de esta tradición, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
DISTRITO XXXVIII, COACALCO DE BERRIOZÁBAL

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Feria del Atole del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, por su valor histórico, gastronómico, social y comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de los saberes tradicionales, los procesos, y los valores culturales asociados a la Feria del Atole del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción de la Feria del Atole, y con la participación de las comunidades portadoras de esta tradición, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, la de la voz; Diputada **MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura de urgente y obvia resolución la presente Iniciativa de Decreto por la que se declara al Rebozo de Bolita elaborado mediante la técnica artesanal original del municipio de Tenancingo, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sur del Estado de México, en el municipio de Tenancingo, subsiste una tradición que no se resguarda en archivos ni se limita a la contemplación estética: vive en los talleres familiares, en la disciplina cotidiana y en la transmisión silenciosa del conocimiento.

La técnica artesanal original del rebozo de bolita representa una de las expresiones más refinadas del patrimonio textil mexiquense y constituye un elemento esencial de identidad para la comunidad tenancinguense.

Desde el periodo virreinal, Tenancingo consolidó una vocación rebozera basada en el uso del telar de pedal y en el sistema de teñido por reserva —ikat mexicano— que distingue sus piezas.

La técnica inicia con el urdido manual de los hilos, donde el cálculo preciso anticipa un diseño que aún no es visible. Continúa con el amarrado manual de segmentos específicos del hilo, generando reservas que impedirán la penetración del color durante el teñido.

Este proceso exige dominio geométrico, experiencia acumulada y una memoria técnica que solo se adquiere con años de práctica.

El teñido tradicional, efectuado mediante inmersión controlada, requiere conocimiento sobre fijación, saturación y permanencia del color. Posteriormente, el hilo regresa al telar de pedal, donde el tejido demanda coordinación corporal y control exacto de tensión para conservar la alineación del diseño previamente reservado.

Finalmente, el anudado manual de las puntas en forma de “bolita” distingue al rebozo elaborado en Tenancingo: cada nudo se realiza a mano, uno por uno, como expresión tangible de paciencia, técnica y pertenencia.

El valor de esta tradición radica en el proceso integral que articula saber especializado, organización familiar del trabajo y transmisión intergeneracional.

Cada taller es una escuela viva; cada pieza, un testimonio de continuidad histórica.

La técnica no es replicable mediante procesos industriales sin perder su autenticidad.

Hoy, la proliferación de imitaciones mecánicas y reproducciones digitales coloca en riesgo esta práctica.

El mercado tiende a privilegiar el bajo costo sobre el valor cultural, generando condiciones que pueden desplazar a los talleres tradicionales.

Sin reconocimiento institucional y medidas de salvaguarda, el incentivo económico favorece la sustitución de la técnica original.

Declarar al rebozo de bolita elaborado conforme a la técnica artesanal original de Tenancingo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México constituye una decisión estratégica.

Permite reconocer jurídicamente el proceso técnico, diseñar mecanismos de protección, fortalecer la transmisión generacional y consolidar una política pública que convierta identidad en desarrollo local.

Bajo el liderazgo de nuestra querida Gobernadora la maestra Delfina Gómez Álvarez, el Estado de México ha colocado en el centro de la agenda a las comunidades y a quienes sostienen la riqueza cultural con su trabajo cotidiano.

Esta declaratoria se alinea con una visión que entiende que la transformación también implica dignificar el oficio artesanal y fortalecer economías territoriales con raíz histórica.

En este contexto, defender el rebozo de bolita es defender la dignidad productiva del municipio de Tenancingo; es reconocer que el futuro del municipio puede construirse desde su propia historia.

Que esta declaratoria sea más que un acto jurídico: que sea un acto de reconocimiento a las manos que tejen, a las familias que resisten y a la comunidad que mantiene viva su tradición.

Cada bolita anudada a mano es una afirmación de permanencia; cada rebozo terminado, una prueba de que la identidad no se extingue cuando existe voluntad institucional para protegerla.

Proteger esta técnica es honrar la raíz del Estado de México.

Es afirmar que la memoria productiva de nuestros pueblos no será desplazada por la inercia del mercado.

Es asumir, como poder público, la responsabilidad de resguardar aquello que nos define.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara al Rebozo de Bolita elaborado mediante la técnica artesanal original del municipio de Tenancingo, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de la técnica artesanal original del municipio de Tenancingo para la elaboración del rebozo de bolita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tenancingo, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción del rebozo de Bolita elaborado mediante la técnica artesanal original del municipio de Tenancingo Estado de México, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara al Rebozo de Bolita elaborado mediante la técnica artesanal original del Municipio de Tenancingo, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de la técnica artesanal original del Municipio de Tenancingo para la elaboración del Rebozo de Bolita.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tenancingo, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción del Rebozo de Bolita elaborado mediante la técnica artesanal original del Municipio de Tenancingo Estado de México, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 13 de abril de 2026

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscriben, Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario morena, nos permitimos someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal**, conforme al Acuerdo que se adjunta, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de los animales constituye uno de los desafíos jurídicos, sociales y éticos más relevantes en todos los niveles. El maltrato animal no sólo vulnera de manera directa a millones de seres vivos todos los días, sino que también refleja fallas

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

estructurales en nuestros modelos de convivencia, acceso a la justicia y convivencia social.

La evidencia internacional demuestra que la violencia ejercida en contra de los animales suele estar asociada a contextos de violencia, desintegración comunitaria y deterioro del entorno, por ello, atenderla es una tarea impostergable de todo Estado democrático¹.

El marco normativo que protege a los animales se integra por diversos instrumentos de carácter internacional y nacional. En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, avalada por la UNESCO en 1977², obliga a los países firmantes a promover que la conducta de sus habitantes se adecue a los principios de respeto y cuidado hacia los animales.

Esta Declaración aunque de naturaleza no vinculante, sentó las bases éticas necesarias para reconocer que los animales poseen sensibilidad y que los seres humanos tienen la obligación moral de salvaguardar su bienestar físico y emocional.

Asimismo, se consideran los estándares técnicos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH), particularmente en materia de bienestar animal, control ético de poblaciones, sanidad y prevención de enfermedades zoonóticas, los cuales constituyen referentes indispensables para la formulación de políticas públicas responsables. Además, ha establecido estándares claros sobre trato humanitario, control ético de

¹ COPPA (2024). Maltrato animal: medidas legislativas y protocolos adoptados por la policía y las fuerzas del orden. Disponible para consulta en: https://www.coppaprevencion.org/files/CoPPA_Maltrato_animal_Medidas_Legislativas_Protocolos_Policia_Nov2014.pdf

² UNAM (2022.) Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

poblaciones, prevención de enfermedades y manejo de especies, recomendando que los gobiernos deben contar con órganos especializados en la materia³.

El derecho comparado, como las legislaciones de España , Chile , Colombia y el Reino Unido, confirma una tendencia global hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes, el fortalecimiento del deber de cuidado y la corresponsabilidad entre Estado y sociedad.

En el ámbito internacional, aunque no se puede brindar una estadística más amplia del tema, la organización Shelter Animals Count (2024) al menos un animal es abusado cada 60 segundos⁴.

En el ámbito científico, en 2025, 115 millones de animales, incluidos perros, gatos, ratones, ratas y monos, son objeto de abuso en nombre de la ciencia e investigación. Sin embargo, en el 95% de los medicamentos los animales que se utilizan para pruebas nunca son aprobados para uso humano⁵. Humane Society International (2015)⁶ evaluó en un solo año, el 64.5% de los animales maltratados corresponde a los perros, esto debido a su prevalencia como mascotas; el 25% a otros animales y el 18% involucra a gatos.

³ Universal declaration of animal rights (15 October 1978). Disponible para consulta en: <https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/International-Universal-Declaration-of-Animal-Rights-313.pdf>

⁴ Animal abuse facts and statistics 2024. Shelter Animals Count. Sac. (2024b, enero 14). Disponible para consulta en: <https://www.shelteranimalscount.org/animal-abuse-facts-and-statistics-2024/>

⁵ Laybourne, A. (2025, mayo 29). Animal cruelty statistics & animal abuse facts 2025. World Animal Foundation. Disponible para consulta en: <https://worldanimalfoundation.org/advocate/animal-cruelty-statistics/>

⁶ Sinembargo.mx (2015), 10 especies que más sufren la crueldad de los humanos en el mundo. Disponible para consulta en: <https://www.sinembargo.mx/1242113/animales-que-mas-sufren/>

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional que incorpora la protección y el bienestar animal en los artículos 3°, 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma reconoce la obligación del Estado de promover el respeto hacia los animales desde la educación y faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales.⁷

El Código Penal Federal⁸ regula la utilización de animales en espectáculos de confrontación y con fines de lucro, sancionando estas prácticas. La Ley de Responsabilidad Ambiental⁹ prohíbe y sanciona el sufrimiento innecesario de los animales, mientras que la Ley General de Vida Silvestre¹⁰ tiene por objeto salvaguardar a las especies de una posible extinción. Finalmente, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente¹¹ reconoce a los animales como parte fundamental de los ecosistemas y del medio ambiente, reforzando así la obligación del Estado y de la sociedad de protegerlos integralmente.

⁷ Diario Oficial de la Federación, Proyecto de Decreto. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

⁸ Código Penal Federal. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible para consulta en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

⁹ Ley de Responsabilidad Ambiental. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible para consulta en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>

¹⁰ Ley General de Vida Silvestre. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible para consulta en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGVS.pdf>

¹¹ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible para consulta en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000

Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

A nivel nacional, México presenta una situación crítica. Aproximadamente 60,000 animales mueren anualmente a causa del maltrato y el 70% de los animales domésticos experimenta algún tipo de violencia o negligencia¹².

En el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030 en el Pilar República Fraterna se prohíbe el maltrato a los animales, a través de la generación de la cultura de cuidado a la naturaleza y prohibición del maltrato animal y la destrucción del medio ambiente, como parte de una sociedad más justa y ética.¹³

Datos del INEGI (2023)¹⁴ colocan al país como el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en animales en situación de calle.

Tan sólo en la capital del país, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha atendido más de 17,600 reportes por maltrato animal en los últimos años, de los cuales el 87% corresponde a perros y el 6.1% a gatos¹⁵.

¹² Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 419 Bis 1; el artículo 419 Bis 2; y el artículo 419 Bis 3; todos del Código Penal Federal, en materia de protección y bienestar animal. Disponible para consulta en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/11/asun_4804817_20241120_1732127583.pdf

¹³ Gobierno de México (2025). Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

¹⁴ Propone Juan Luis Carrillo castigar maltrato animal y su difusión con hasta cinco años de prisión. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible para consulta en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/propone-juan-luis-carrillo-castigar-maltrato-animal-y-su-difusion-con-hasta-cinco-a-os-de-prision>

¹⁵ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2022) Disponible para consulta en: <https://consejociudadanomx.org/contenido/atiende-consejo-ciudadano-17600-reportes-por-maltrato-animal>

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Es importante mencionar que actualmente en el Congreso de la Unión se está discutiendo una iniciativa sobre la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales¹⁶, para aterrizar la reforma constitucional que prohíbe el maltrato animal y faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia (reforma a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución). Esta futura ley parte de una idea clave: reconocer a los animales como seres sintientes y conscientes, sujetos de protección, y no solo como “bienes” o “recursos”. Plantea reglas mínimas y homogéneas para todo el país sobre cómo deben ser tratados los animales de compañía, los usados para trabajo, espectáculos, investigación científica, producción de alimentos, transporte y sacrificio, así como criterios para evitar el sufrimiento innecesario y la crueldad.

En el Estado de México, la problemática es igualmente alarmante. La Procuraduría Ambiental recibe un promedio de 20 denuncias diarias¹⁷ por maltrato animal, y tan sólo durante este año se han registrado 950 denuncias relacionadas con abandono, envenenamiento, mutilaciones, peleas clandestinas y violencia.

En la entidad mexiquense se reportan 6 millones de animales de compañía, en contraparte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029¹⁸ reporta que para

¹⁶ Diputadas, diputados y organizaciones dialogan sobre la expedición de la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección a los Animales (2025). Disponible para consulta en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputadas-diputados-y-organizaciones-dialogan-sobre-la-expedicion-de-la-ley-general-de-bienestar-cuidado-y-proteccion-a-los-animales?utm_source=chatgpt.com

¹⁷ Milenio.com (2025) Disponible para consulta en: <https://www.milenio.com/comunidad/edomex-950-denuncias-por-maltrato-animal-en-2025-medio-ambiente>

¹⁸ Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 -2025. Disponible para consulta en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

2022 ya existían una población de cerca de 8.5 millones de perros en situación de calle expuestos a maltratos y accidentes, equivalente a 7 de cada 10 perros de la entidad, lo que da luz sobre la necesidad de legislar mecanismos que provean atención y cuidados a las especies sintientes desprotegidas.

Estas cifras reflejan la urgencia de fortalecer las capacidades institucionales para prevención, denuncia, investigación y educación en materia de bienestar animal. Una mascota no sólo cumple un rol de compañía, sino que tiene un impacto positivo en la salud física y mental de las personas,¹⁹ lamentablemente, existe una elevada tendencia de abandono en las vías públicas, azoteas o jaulas. A ello se suma otro tipo de maltrato que conlleva no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles tiempo de calidad, privarlos de alimento y agua, tener un comportamiento violento para causarles sufrimiento, llevarlos a la muerte, entre otros más.

Por ello, es preocupante que para el 2022, el Instituto de Salud del Estado de México reporta que la población canina en situación de calle se estimó en 8.5 millones, que equivalen a 7 de cada 10 perros de la entidad²⁰.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), los municipios que concentran el mayor número de

¹⁹ Gobierno de México. Mascotas contribuyen al cuidado de la salud mental de las personas. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/283-mascotas-contribuyen-al-cuidado-de-la-salud-mental-de-las-personas-secretaria-de-salud>

²⁰ Lajornadaestadodemexico.com; En Edomex, 7 de cada 10 perros viven en situación de calle. Disponible para consulta en: https://lajornadaestadodemexico.com/en-edomex-7-de-cada-10-perros-viven-en-situacion-de-calle/?utm_source=chatgpt.com

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

denuncias por maltrato animal en la actualidad son: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, y Tecámac.²¹

En el contexto actual, existe una gran demanda por parte de los jóvenes por la necesidad de tomar acciones a favor de los animales, convirtiéndose en un tema de agenda estatal y municipal, que se destaca por la iniciativa que sigue en discusión en el Congreso de la Unión para la creación de la Ley General de Bienestar Animal.

Además, es importante considerar que existe una estrecha relación entre el maltrato animal y la violencia hacia las personas, principalmente hacia las mujeres. Estudios demuestran que en los hogares donde existe violencia familiar o abuso a niñas, niños y mujeres, la incidencia de crueldad animal es del 90%²².

En este sentido y en concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029²³ que enmarca:

2.5.1.1 Actualizar el listado de especies en peligro de extinción y los programas de protección de estas especies.

2.5.1.2 Elaborar el censo de animales de compañía en situación de calle para su identificación, en coordinación con los gobiernos municipales e instituciones gubernamentales, privadas y sociales.

2.5.1.3 Crear o fortalecer los centros de bienestar animal en lugares estratégicos.

²¹ El Universal. Seis municipios del EDOMEX concentran el 50% de violencia contra animales. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-mexico/seis-municipios-concentran-el-50-de-violencia-contra-animales/>

²² Animal cruelty as a gateway crime (2023). Disponible para consulta en: <https://nationallinkcoalition.org/wp-content/uploads/2018/11/Law-Enforcement-CTA-as-a-Gateway-Crime-NSA-2018.pdf>

²³ Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 -2025. Disponible para consulta en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

2.5.1.4 Ejecutar acciones en materia de investigación, salud, protección y reproducción de la fauna.

2.5.1.5 Proteger la Mariposa Monarca, así como de otras especies migratorias y en peligro de extinción, conviniendo con la federación y los estados vecinos por donde transita.

2.5.1.6 Difundir campañas contra el maltrato animal, así como los mecanismos de denuncia y atención.

2.5.1.7 Agilizar la aplicación de sanciones a los actos de maltrato de animales de compañía y en situación de calle.

2.5.1.8 Realizar acciones a favor de la protección animal, en coordinación con instituciones públicas y privadas, y los diferentes sectores de la sociedad civil.

2.5.1.9 Promover la adopción y tutela responsable de animales de compañía y mascotas.

2.5.1.10 Ejecutar campañas de esterilización y control sistémico de fertilidad y salud integral canina y felina para atender su sobrepoblación.

2.5.1.11 Impulsar la revisión y adecuación del marco legal relativo a los animales. 2.5.1.12 Vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad en materia de protección y conservación de especies.

2.5.1.13 Crear espacios que brinden servicios médicos veterinarios a bajo costo y que atiendan a los animales que se encuentren en vulnerabilidad y situación de calle.

2.5.1.14 Generar una cultura de protección y bienestar animal, así como de trato digno y respetuoso a los animales de compañía y en situación de calle.

2.5.1.15 Acercar al ciudadano la formulación de quejas y denuncias por maltrato animal.

En concordancia con lo anterior y a través de la implementación de la Estrategia CERA²⁴ (Captura, Esteriliza, Educa, Resguarda y Adopta), que es una ruta integral de atención al bienestar animal, que fue presentada formalmente en julio de 2025 con la integración de 14 municipios hasta ahora: Amecameca, Chiautla, Chicoloapan, Chimalhuacán Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tejupilco, Tlalnepantla, Valle de Chalco, Villa de Allende, Texcoco, Chalco, Mexicalzingo, Calimaya. Se espera que el EDOMEX marque una ruta crítica y a la vanguardia en materia de derechos animales.

²⁴ Estrategia CERA. Disponible para consulta en: <https://www.milenio.com/comunidad/edomex-impulsa-estrategia-cera-intensificar-medidas-cuidado-animal>

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Frente a esta realidad, la creación de una **Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal** se vuelve no solo pertinente, sino necesaria. Dicha comisión permitirá:

1. Construir un diagnóstico estatal integral.
2. Proponer reformas legales y reglamentarias basadas en evidencia.
3. Coordinar esfuerzos con municipios, Fiscalía, Secretaría de Medio Ambiente y sociedad civil.
4. Impulsar el Registro Estatal de Animales de Compañía.
Promover políticas educativas y preventivas.
5. Dar seguimiento legislativo permanente a los casos de maltrato animal.

Asimismo, la comisión dará orden institucional a un tema históricamente disperso entre diversas áreas legislativas y ejecutivas, permitiendo eficiencia, transparencia y enfoque especializado.

Por todo lo anterior, y ante la responsabilidad del Estado de México de garantizar condiciones de vida digna para todos los seres sintientes, se presenta este Punto de Acuerdo para crear la **Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal**, como un mecanismo legislativo indispensable para enfrentar una problemática creciente, multidimensional y de profundo impacto social.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. en Derecho Parlamentario Omar Olvera Herreros – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial será el que se deriva de su denominación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la integración de la Comisión Especial.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal.

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial será el que se deriva de su denominación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la integración de la Comisión Especial.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES